

# Boletín Oficial



Diputación  
de Córdoba

de la Provincia de Córdoba

Núm. 88 • Miércoles, 14 de mayo de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

## TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

|                                 | Precio      |
|---------------------------------|-------------|
| Suscripción anual .....         | 92,50 euros |
| Suscripción semestral .....     | 46,25 euros |
| Suscripción trimestral .....    | 23,12 euros |
| Suscripción mensual .....       | 7,70 euros  |
| VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:    |             |
| Número del año actual .....     | 0,61 euros  |
| Número de años anteriores ..... | 1,28 euros  |

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.— ..... 3.458

### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— ..... 3.463

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.— ..... 3.463

— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración N.º 3. Lucena (Córdoba).— .. 3.464

— Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba.— ..... 3.465

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— ..... 3.471

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— ..... 3.474

— Consejería de Turismo Comercio y Deporte. Dirección General de Comercio. Sevilla.— ..... 3.480

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.— .... 3.481

### AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Benamejí, Villa del Río, Fuente Obejuna, Fernán Núñez, Alcaracejos, Nueva Carteya y Moriles ..... 3.481

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Hornachuelos (corrección de error) y Posadas ..... 3.496

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 4.450

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3383 a D. Miguel Perez Barrera con N.I.F. 46743936R, domiciliado/a en C. Sequia, 5 -7 3º 1 (08003) Barcelona -barcelona-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 4 de agosto de 2007, a las 03.20 horas y en el Cruce Los Trujales de la localidad de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole dos paquetillas de Cocaína con un peso total de 0'133 gramos, que llevaba en el bolsillo del pantalón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 4.453

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 600,00 € (seiscientos euros) y/e retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3507 a D. Pedro Lopez Pedro con N.I.F. 45749018V, domiciliado/a en AV. Fuente de la Salud, 3 -2 1º B (14006) Cordoba -Cordoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 5.3, del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto de Armas, y artºs 2 3.a) y 28.1.a) y .b), de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 9 de agosto de 2007, a las 01'11 horas, en la Avenida de la Igualdad de Córdoba capital, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identifican al denunciado, al cual le intervienen una NAVAJA de 19 cms. de hoja.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 4.455

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 450,00 € (cuatrocientos cincuenta euros) y/e retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm.7/3619 a D. Rafael Angel Serrano Miranda con N.I.F. 80164660T, domiciliado/a en C. Gongora, 17 (14520) Fernan-nuñez -Cordoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artºs. 25.1, y 23.a) de la L.O. 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana , y artºs. 147.2, 149.1 y 156.i), del R.D. 137/93, de 29-01, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 26 de agosto de 2007, a las 01.38 horas y en el kilómetro 38 de la carretera N-331, en el término municipal de Montilla (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole dos trozos de Hachis con un peso total de 6'734 gramos, que llevaba en el salpicadero del vehículo con matrícula

5521-CYR. También se le interviene una Navaja de 6 cms. de hoja que llevaba en un bolsillo, sin que el lugar ni la hora justificaran la necesidad de portarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 4.456

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3744 a D. Juan Rafael Sanchez Segura con N.I.F. 31010027R, domiciliado/a en C. Alamillo, 17 (14550) Montilla -Cordoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 18 de agosto de 2007, a las 13.30 horas y en el Paseo Cervantes de la localidad de Montilla (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole dos trozos de Hachis con un peso 9,25 gramos, que llevaba en el interior de un monedero.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 4.459

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 450,00 € (cuatrocientos cincuenta euros) y/e retirada del arma , que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3762 a D. Manuel Saravia Porcel con N.I.F. 30836344Z, domiciliado/a en C. Patio Pico de Almanzor, 6 1º -3 (14005) Cordoba -Cordoba-, por infracción de lo dispuesto en el/ los artºs. 25.1, y 23.a) de la L.O. 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana , y artºs. 147.2, 149.1 y 156.i), del R.D. 137/93, de 29-01, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 1 de septiembre de 2007, a las 17.20 horas y en la Avenida de Granada de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole una bolsita conteniendo 0,57 gramos de Cocaína. También se le intervino una Navaja de 10 cms. de hoja, sin que el lugar ni la hora justificaran la necesidad de portarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 4.460

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos euros) y/e retirada del arma, que se

tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3796 a D. Javier Moreno Nieto con N.I.F. 44363963E, domiciliado en C. Cañada Real Soriana, 244 (14710) Córdoba ( Villarrubia ) -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas, por los siguientes hechos:

El día 22 de agosto de 2007, a las 20'40 horas, en el km. 9 de la carretera A-431, término municipal de Córdoba, agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen una Navaja de 8 cms. de hoja que llevaba en el habitáculo de la puerta del conductor del vehículo en que se encontraba, sin que el lugar ni la hora justificaran la necesidad de portarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.462

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros) y/e retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3798 a D. Antonio Jesus Lesmes Alcaide con N.I.F. 44368760N, domiciliado en C. Paseo Carril, 7 (14150) San Sebastian de Los Ballesteros -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas, por los siguientes hechos:

El día 27 de agosto de 2007, a las 11'20 horas, en el Puente del Arenal de Córdoba capital, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identifican al denunciado, al cual le intervienen una Navaja de 8 cms. de hoja, sin que el lugar ni la hora justificaran la necesidad de portarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.463

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3837 a D. Rafael Jimenez Luque con N.I.F. 30989846Z, domiciliado/a en C. Rafael Alberti, 4 (14430) Adamuz -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 14 de septiembre de 2007, a las 23.50 horas y en la plaza Tremesina de la localidad de Adamuz (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole una bolsita conteniendo hojas y semillas de Marihuana, con un peso total de 4'509 gramos, que llevaba en el interior del pantalón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un

MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.465

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3840 a D/ DÑA. Yusef Mohamed Pallares con N.I.F. 45116532P, domiciliado/a en C. Nueva, 8 (51002) Ceuta -Ceuta-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 16 de septiembre de 2007, a las 00.20 horas y en el punto kilométrico 62,5 de la carretera N-331, en el término municipal de Monturque (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole un cigarro impregnado en Cocaína.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.467

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3855 a D. Antonio Casasola Santiago con N.I.F. 45886637G, domiciliado/a en C. Camino de Los Pinos, 23 (14193) Córdoba ( Higuera (EI) ) -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 20 de agosto de 2007, a las 17.45 horas y en el kilómetro 1 de la carretera CO-4316 en el término municipal de Posadas (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole un trozo de Hachis con un peso de 6'756 gramos, que llevaba en una riñonera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.468

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3861 a D. Jose Ramirez Velez con N.I.F. 45280763L, domiciliado/a en C. Libertad, 54 (14200) Peñarroya-Pueblonuevo -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 16 de septiembre de 2007, a las 04.00 horas y en el kilómetro 200 de la carretera N-432, junto al hostel Dallas, en el término municipal de Belmez (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole una bolsita conteniendo 0,1 gramos de Cocaína.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.469

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 150,00 € (ciento cincuenta euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm.7/3863 a D. Agustín Puerto Carvajal con N.I.F. 34024811Z, domiciliado/a en C. Luque, 19 2º B (14900) Lucena -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artºs 24.2 en relación con el artº 50.2 del Reglamento de Seguridad Privada, y artº 28.c), de la Ley 23/92 de 30-07, de Segdad. Privada, y artº 154.3.a), del R.D. 2364/94 de 09-12, Regto. de Segdad. Privada, por los siguientes hechos:

El día 4 de septiembre de 2007, a las 07:50 horas, produjo una alarma, que resultó ser falsa, al desconocer el correcto uso del sistema de desactivación, en el establecimiento Taller Construcciones Metálicas Hermanos Puerto, sito en la calle San José s/n, de Zambra (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.471

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 450,00 € (cuatrocientos cincuenta euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3873 a D. Manuel Jose Sanchiz Vadillo con N.I.F. 30816346A, domiciliado en AV. de los Almogavares, 35 4º -d (14006) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artºs. 25.1, y 23.a) de la L.O. 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artºs. 147.2, 149.1 y 156.i), del R.D. 137/93, de 29-01, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 29 de junio de 2007, a las 20.50 horas y en la carretera de Granada de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole dos trozos de Hachis con un peso total de 18'500 gramos, así como un Cutter como útil de consumo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.472

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subde-

legación del Gobierno en expediente núm. 7/3875 a D. Fco. Javier Carrasco Cabello con N.I.F. 52488952P, domiciliado/a en C. Antonio Machado, 3 -2 (14550) Montilla -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 15 de septiembre de 2007, a las 17.10 horas y en el punto kilométrico 5,6 de la carretera A-386, en el término municipal de Santaella (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole un cigarro porro confeccionado con Marihuana, dos bolsitas de plástico conteniendo aproximadamente 0'5 gramos de Heroína y una rama de Marihuana, con un peso aproximado de 3 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.474

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 150,00 € (ciento cincuenta euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3885 a D/Dña. Kliment Nikolaev Kurtev con N.I.E. X8046388E, domiciliado/a en C. Amanecer, 2 (04600) Huerca-Overa -Almería-, por infracción de lo dispuesto en el/los art.26.h), de L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 18 de noviembre de 2007, a las 02:45 horas, agentes de la Fuerza actuante solicitan al denunciado que se identifique, quien sólo accede tras varios requerimientos de los agentes, desobedeciendo el mandato de éstos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.475

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3891 a D. Francisco Jose Rodriguez Medina con N.I.F. 30513860J, domiciliado en Av. Virgen Milagrosa, 25 2º 4 (14010) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 7 de septiembre de 2007, a las 18.15 horas y en la calle Sanchuelo de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole una bolsita conteniendo 0,043 gramos de Cocaína.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.477

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3899 a D. Manuel Jimenez Cañete con N.I.F. 30969499E, domiciliado/a en C. Lealtad, 23 (14857) Nueva Carteya -Cordoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 5 de septiembre de 2007, a las 19'15 horas, en el km. 26 de la carretera A-386, término municipal de La Rambla (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen una papelina de Cocaína con un peso de 0'042 gramos, y un envoltorio con hojas de Marihuana con un peso de 0'440 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.480

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros) y/e retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3934 a D. Rafael Torres Trillo con N.I.F. 30540387K, domiciliado en C. Rafael Alberti, 34 (14550) Montilla -Cordoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas, por los siguientes hechos:

El día 11 de septiembre de 2007, a las 16'00 horas, en la calle Francisco de Quevedo de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen una Navaja de 8 cms. de hoja que llevaba en un bolsillo, sin que el lugar ni la hora justificaran la necesidad de portarla, encontrándose en una zona de alto índice de delincuencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.482

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 400,00 € (cuatrocientos euros) y/e retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3939 a D. Juan Francisco Moya Collado con N.I.F. 30978218R, domiciliado/a en C. Rafael Alberti, 6 (14430) Adamuz -Cordoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artºs. 25.1, y 23.a) de la L.O. 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artºs. 147.2, 149.1 y 156.i), del R.D. 137/93, de 29-01, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 14 de septiembre de 2007, a las 23'45 horas, en la Plaza Tremesina de Adamuz (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen una Nava-

ja tipo mariposa de 9,5 cms. de hoja que llevaba en un bolsillo, sin que el lugar ni la hora justificaran la necesidad de portarla. También se le intervino un trozo de Hachis, con un peso aproximado de 2 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.483

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros) y/e retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3963 a D/Dña. Gheorghita Druica con N.I.E. X8585816P, domiciliado/a en C. SIMA, 19 2º (18811) Zujar -Granada-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas, por los siguientes hechos:

El día 6 de septiembre de 2007, a las 00'20 horas, en la Estación de Autobuses de Córdoba capital, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identifican a la denunciada, a la cual le intervienen una Navaja de 8 cms. de hoja, sin que el lugar ni la hora justificaran la necesidad de portarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.485

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros) y/e retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3964 a D. Juan Manuel Santiago Amador con N.I.F. 33882418Z, domiciliado/a en C. Aligustre, 6 Bj (28039) Madrid -Madrid-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas, por los siguientes hechos:

El día 11 de septiembre de 2007, a las 20'30 horas, en la calle Periodista Quesada y Chacón de Córdoba capital, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identifican al denunciado, al cual le intervienen una Navaja de 9 cms. de hoja, sin que el lugar ni la hora justificaran la necesidad de portarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.488

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros) y/e retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 7/3985 a D. Gabriel Oliva García con N.I.F. 15455488V, domiciliado en C. Uruguay, 7 1 5 (14700) Palma del Río -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas, por los siguientes hechos:

El día 19 de septiembre de 2007, a las 03'45 horas, en las dependencias del Cuartel de la Guardia Civil los agentes le intervienen al denunciado una Navaja de 7 cms. de hoja, que llevaba en un bolsillo, sin que el lugar ni la hora justificaran la necesidad de portarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.489

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 8/5 a D. Fernando Pigne Leiva con N.I.F. 30830132N, domiciliado/a en C. Libertador Josee Gervasio Artigas, 59 3º -2 (14013) Cordoba -Cordoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 6 de septiembre de 2007, a las 19.45 horas y en la calle Libertador Agustín Itúrbide de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole un trozo de Hachis con un peso aproximado de 7'2 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.491

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 450,00 € (cuatrocientos cincuenta euros) y/e retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 8/11 a D. Antonio Martins Ramos, domiciliado/a en C. Feria, 10 (14500) Puente Genil -Cordoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas, por los siguientes hechos:

El día 12 de septiembre de 2007, a las 00'05 horas, en el Huerto del Francés de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen una navaja con dos hojas de 10 cms. de longitud que llevaba en un bolsillo, sin que el lugar ni la hora justificara la necesidad de portarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso

de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.492

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 8/16 a D. Matias Caro Alcazar con N.I.F. 28740897M, domiciliado/a en Av. Fuentes de Andalucía, 1 (41429) Campana (La) -Sevilla-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 22 de septiembre de 2007, a las 02.30 horas y en la calle Hixen I de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole una bolsita conteniendo 0,47 gramos de Cocaína.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.494

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 8/28 a D. Jose Luis Carretero Lara con N.I.F. 30985345K, domiciliado/a en C. Mucho Trigo, 29 (14002) Cordoba -Cordoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 21 de septiembre de 2007, a las 23.10 horas y en la calle Acera del Río de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole una papelina de Cocaína con un peso de 0'317 gramos, que llevaba en su calcetín.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 4.496

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 8/32 a D. Jose Antonio Cardador Perez con N.I.F. 30503284V, domiciliado/a en C. Ubeda, 9 1º -d (14013) Cordoba -Cordoba-, por infracción de lo dispuesto en el/los artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 3 de septiembre de 2007, a las 17.45 horas y en la calle Hixen I de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole dos papelinas conteniendo un total de 0'136 gramos de Cocaína.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 22 de abril de 2008.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
Comisaría de Aguas  
SEVILLA**

Núm. 2.961  
N/Ref.: 14033-1298-2007-01  
A N U N C I O

Antonio Mata Alcantara, con domicilio en C/ María Auxiliadora, Nº 4, C.P. 14130 -Guadalcazar - (Córdoba), tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de una obra de paso sobre un pequeño Arroyo Innominado, afluente al Arroyo Anaras por su margen derecha, para dar acceso desde la carretera CV-322, también denominada Camino del Redondo, a dos parcelas de la Urbanización El Barrero, en el T.M. de Guadalcazar (Córdoba).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de Abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en el Ayuntamiento de Guadalcazar (Córdoba) y en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla, 27 de febrero de 2008.— El Jefe de Área de Gestión Medioambiental e Hidrología, Fdo. Miguel Ángel Fernández Fernández.

**Ministerio de Medio Ambiente  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
Comisaría de Aguas  
SEVILLA**

Núm. 3.695  
N/Ref.: 14007-1383-2007-01  
A N U N C I O

José Herenas Jiménez, con domicilio en C/ Canteros, 3 14859 Albendín (Córdoba) tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de legalización de nave de 10 x 11 metros de una sola planta en zona de policía de la margen izquierda del Río Guadajoz, en la Finca de su propiedad del Polígono 37, Parcela 112, en el Paraje denominado «Soto Henares», en el T.M. de Baena (Córdoba).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de Abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Área de Gestión Medioambiental e Hidrología, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en el Ayuntamiento de Baena (Córdoba) y en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla, 28 de marzo de 2008.— El Jefe de Área de Gestión Medioambiental e Hidrología, Fdo.: Miguel Ángel Fernández Fernández.

**Ministerio de Medio Ambiente  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
Comisaría de Aguas  
SEVILLA**

Núm. 4.205  
N/Ref.: 14021-1788-2006-01  
A N U N C I O

D. Luis González Royuela, con domicilio en C/ Los Naranjos, 14. Parc. Llanos del Castillo, C.P. 14193.- El Higuerón (Córdoba) tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de cerramiento perimetral realizado con bloques de hormigón en zona de policía del arroyo La Hormiguita, en el T.M. El Higuerón, de (Córdoba).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de Abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Área de Gestión Medioambiental e Hidrología, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en el Ayuntamiento de Córdoba y en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla, 28 de marzo de 2008.— El Jefe de Área de Gestión Medioambiental e Hidrología, Fdo. Miguel Ángel Fernández Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 4.454

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa Dña. María Carmen Díaz Rodríguez, con domicilio en Córdoba calle Alonso el Sabio, nº 24, 4º A, para que aporte documentación preceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de Dª Mercedes Borrego López, con D.N.I. nº 30534958, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación de «DESCONOCIDO», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la Empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 18 de abril de 2008.—El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 4.509

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento de documentación a Dña. Reyes López Chico, con D.N.I.: 30.947.753, con domicilio en Córdoba calle Jaén, 12 bj 2 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 18 de abril de 2008.—El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración N° 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
Núm. 4.457

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración N° 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Area de Inscripción-Afiliación se han tramitado expedientes de solicitud de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por la que se han dictado resoluciones, formalizando las mismas a los trabajadores que se relacionan, con la fecha de efectos que se indican:

| N.A.F        | APELLIDOS Y NOMBRE          | DOMICILIO                     | C.P.  | LOCALIDAD | FECHA    |
|--------------|-----------------------------|-------------------------------|-------|-----------|----------|
| 141029608688 | ZURITA MORENO JOSE          | CADIZ, 2-2-B                  | 14850 | BAENA     | 29/11/07 |
| 141005996969 | GALEOTE JIMENEZ MANUEL      | ALARCONES, 23-2º              | 14850 | BAENA     | 03/12/07 |
| 141006002427 | LUQUE RIOS SILVIA           | NATALIO RIVAS, 19-2-DR        | 14850 | BAENA     | 21/01/07 |
| 141009700551 | PULIDO HIDALGO JUAN C.      | PEDRO GALVEZ, 9               | 14850 | BAENA     | 02/02/08 |
| 141007767625 | CUBILLO PIMENTEL MOSERRAT   | ALBAICIN, 1                   | 14850 | BAENA     | 04/12/07 |
| 141041748947 | ESCOBEDO CORTES LUIS        | LUIS DE GONGORA, 5            | 14850 | BAENA     | 01/12/07 |
| 140044608071 | ORDOÑEZ FUENTES MANUEL      | SAN PEDRO, 5                  | 14850 | BAENA     | 06/11/07 |
| 141009384895 | LEON CABEZAS DANIEL         | CAMBRONCILLO, 13              | 14850 | BAENA     | 01/09/07 |
| 141016522176 | JIMENEZ CRUZ FRANCISCO      | TINTE, 28                     | 14850 | BAENA     | 06/09/07 |
| 141006329496 | JPEDREGOSA ALVAREZ JOSE M.  | PUERTA DEL SOL, 12            | 14850 | BAENA     | 02/10/07 |
| 141035486181 | RUIZ LUZ RAFAEL             | MESONES, 36                   | 14850 | BAENA     | 30/08/07 |
| 141038158230 | MONTES RAMIREZ RAUL         | PORCUNA, 19-2º-D              | 14850 | BAENA     | 26/05/07 |
| 281029323419 | TEJEDOR RODRIGUEZ EMILIO    | TR. PEDRO GALVEZ, 1           | 14850 | BAENA     | 29/08/07 |
| 141045039469 | ESCOBEDO PARRAS JOSE R.     | ARRABALEJO, 56                | 14850 | BAENA     | 23/08/07 |
| 141030134714 | GUIJARRO SALAMANCA DAVID    | FRANCISCO ARIZA, BQ. 5-B-3    | 14850 | BAENA     | 18/03/08 |
| 140057821491 | RUIZ LOPEZ JOSEFA           | COLODRERO VILLALOBOS, 30      | 14850 | BAENA     | 03/12/07 |
| 011010815156 | MONTES RAMIREZ LIDIA        | PORCUNA, 19-BQ. 2-ESC. 2-2º-D | 14850 | BAENA     | 18/09/07 |
| 140037057229 | CANTERO PAVON MANUEL        | MAGISTRADO EGUILAZ, 9         | 14850 | BAENA     | 16/07/07 |
| 141009593952 | RODRIGUEZ LARA DOLORES M.   | ZAPATERIA, 85                 | 14850 | BAENA     | 31/05/07 |
| 141009413389 | CABEZAS MARTINEZ ANTONIO    | ALTA SAN PEDRO, 7             | 14850 | BAENA     | 31/05/07 |
| 500048261456 | PERALVAREZ HENARES BALDO    | ARRABALEJO, 52                | 14850 | BAENA     | 25/01/08 |
| 141045643701 | PUNGA ION SORINEL           | ROSALES, 28-1º-4              | 14850 | BAENA     | 01/03/08 |
| 141045643495 | CALIN ADRIAN                | ROSALES, 28-1º-4              | 14850 | BAENA     | 01/03/08 |
| 141045643596 | CARAUSESCU VIRGIL ALEXAND   | ROSALES, 28-1º-4              | 14850 | BAENA     | 01/03/08 |
| 141045544273 | POPESCU STELICA GIANI       | ALCALA SANTAELLA, 3-1ºB       | 14850 | BAENA     | 02/04/08 |
| 501007193412 | VIEIRA BRITO HELDER MANUEL  | MARTINEZ RUKER, 10-10         | 14850 | BAENA     | 04/09/07 |
| 141042831509 | CHAVEZ ALCIVAR GINA PATRICI | JUAN VALERA, 23               | 14850 | BAENA     | 04/12/07 |
| 141044807982 | SALPUÑAS TADAS              | JOSE M. DE LOS RIOS, 14       | 14850 | BAENA     | 14/11/07 |
| 141045436159 | BABITA FLORINEL CATALI      | PADRE VILLOSLADA, 76          | 14850 | BAENA     | 10/12/07 |
| 141045425146 | SKRZYPCZAK ROBERT           | CAT. ALCALA SANTAELLA, 2      | 14850 | BAENA     | 07/12/07 |
| 141045356741 | IWANICZ PIOTR               | VIRREY DEL PINO, 9            | 14850 | BAENA     | 10/01/08 |
| 231038972171 | CARAUSESCU EMANOIL          | ROSALES, 37                   | 14850 | BAENA     | 03/12/07 |
| 141043072894 | ABDELALI RADI               | NATALIO RIVAS, 35             | 14850 | BAENA     | 12/12/07 |
| 211031860790 | SADEQ MOHAMMED              | CAÑADA, 15                    | 14850 | BAENA     | 10/12/07 |
| 231038962067 | MARIAN CATALIN AFRENIE      | TR. FRCO. VALVERDE            | 14850 | BAENA     | 11/12/07 |
| 141044853048 | MARCIN WIESLAW MURAWSKI     | CTJO. EL ALAMO                | 14850 | BAENA     | 09/11/07 |
| 181033824484 | MOHAMMED EL AARBAOUI        | NICOLAS ALCALA, 39            | 14850 | BAENA     | 01/11/07 |
| 141045425045 | SZYBILSKI ADAM              | CAT. ALCALA ZAMORA, 2         | 14850 | BAENA     | 07/12/07 |
| 141044853654 | OSTROWSKI ROBERT            | CTJO. EL ALAMO                | 14850 | BAENA     | 03/12/07 |
| 141045375434 | HACZKIEWICZ RYSZARD JOSEF   | PASAJE RECOLETOS, 1-3º        | 14850 | BAENA     | 29/11/07 |

|              |                            |                              |       |       |          |
|--------------|----------------------------|------------------------------|-------|-------|----------|
| 141045380383 | MILECKI PAWEL STANISLAW    | PJ RECOLETOS, 1-3            | 14850 | BAENA | 29/11/07 |
| 131021138180 | CONSTANTIN AUREL           | SAN JUAN, 2                  | 14850 | BAENA | 21/12/07 |
| 171006846578 | JALLOW ALI                 | CAÑADA, 25-3                 | 14850 | BAENA | 22/01/08 |
| 140070663483 | CHACON SANTISTEBAN RAFAEL  | PRIEGO, 44-2º                | 14940 | CABRA | 26/10/07 |
| 141041694080 | PEREZ ONIEVA JOEL          | MIGUEL DE CERVANTES, 7-3º1   | 14940 | CABRA | 04/10/07 |
| 071021140102 | ROLDAN GONZALEZ JOSE LUIS  | COOP. JESUS OBRERO, 96       | 14940 | CABRA | 04/03/08 |
| 081052968008 | RUBEN MARISCAL BOLILLO     | PZ. ESPAÑA, 1-3º             | 14940 | CABRA | 03/10/07 |
| 140067428131 | PRIEGO ORDOÑEZ MARGARITA . | CORDOBA, 19                  | 14940 | CABRA | 27/02/08 |
| 141012946314 | SERRANO LLADO FRANCISCO J. | ARQUILLA, 19-3º              | 14940 | CABRA | 10/09/07 |
| 141041916675 | HANDREA MARIUS NICOLAE     | LASTRES, S/N                 | 14940 | CABRA | 23/11/07 |
| 291081122211 | OTMANE TALBI               | AV. FUENTE DEL RIO, 17-1-DCH | 14940 | CABRA | 29/11/07 |
| 451025945919 | PARNICU IONUT VALENTIN     | JOSE SOLIS, 81               | 14940 | CABRA | 26/02/08 |
| 451026409600 | BURTEA MARIA               | JOSE LUIS, 81-3º-IZQ         | 14940 | CABRA | 26/02/08 |
| 141043837376 | SAMOILA VIOREL             | DIONI. ALCALA GALIANO, 11    | 14940 | CABRA | 09/10/07 |
| 141045371895 | JAKUBIK MIROSLAW ZENON     | CORD-CABRA EL COTO, KM 10    | 14940 | CABRA | 04/12/07 |
| 141044832739 | WIERZCHOWSKI KAZMIERZ      | CORD-CABRA EL COTO, KM 10    | 14940 | CABRA | 04/12/07 |
| 141045370582 | ADAMSKI EUGENIUSZ          | CORD-CABRA EL COTO, KM 10    | 14940 | CABRA | 04/12/07 |
| 141045371693 | WINIEWSKI WALDEMAR MIECZY  | CORD-CABRA EL COTO, KM 10    | 14940 | CABRA | 04/12/07 |
| 141045370481 | BARANOWICZ PIOTR           | CORD-CABRA EL COTO, KM 10    | 14940 | CABRA | 04/12/07 |
| 141045372101 | BOROWICZ ROBERT            | CORD-CABRA EL COTO, KM 10    | 14940 | CABRA | 04/12/07 |
| 141045371794 | RZYMOWSKI MARCIN KRYSZTO   | CORD-CABRA EL COTO, KM 10    | 14940 | CABRA | 04/12/07 |
| 141045369976 | GAJAK KRZYZTOF             | CORD-CABRA EL COTO, KM 10    | 14940 | CABRA | 04/12/07 |
| 141045372000 | LEWANDOSWSKI JAROLAW ANT.  | CORD-CABRA EL COTO, KM 10    | 14940 | CABRA | 04/12/07 |
| 141045372202 | JANIEC JANUSZ              | CORD-CABRA EL COTO, KM 10    | 14940 | CABRA | 04/12/07 |
| 141036908950 | SERRANO ROJAS ANTONIO      | LA ROLDANA, 100              | 14880 | LUQUE | 06/03/08 |
| 140064995956 | JIMENEZ MUÑOZ MANUELA      | SANTA CRUZ, 26               | 14880 | LUQUE | 12/11/07 |
| 140072441718 | LUQUE MOLINA MARIA ANGELE  | ROLDANA, 28                  | 14880 | LUQUE | 21/01/08 |

Resultando los interesados desconocidos, en ignorados paraderos o intentadas las notificaciones de estas resoluciones sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surtan efectos como notificaciones de las mismas, las resoluciones que se han dictado en base a los siguientes

**HECHOS:**

Que en esta Administración se ha recibido comunicación de alta por el ejercicio de actividad agraria por cuenta ajena, lo que le incluye dentro del censo de trabajadores agrícolas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículo 2 del Decreto 2.123/1.971, de 23 de julio, (B.O.E. de 21 - 09 - 1.971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias.

Artículo 45. 1. 5ª del Real Decreto 84/ 1.996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 - 02), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrícola y a su baja en el mismo.

R. D.459/2002 de 24 de mayo, establece que la solicitud de inscripción en el censo se realizará por los empresarios, respecto de los trabajadores que tengan a su servicio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen



Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. del día 27).

Así mismo, por el presente Edicto se hace saber al citado trabajador que, una vez transcurrido el plazo para la interposición del Recurso de alzada sin que el mismo haya comunicado a esta Administración de la Seguridad Social su nuevo domicilio, se procederá por parte de esta Administración a formalizar de oficio su baja en el citado Régimen, con fecha de efectos la del último día del mes en que finalice el citado plazo para la interposición del Recurso de alzada, si hubiera dejado de realizar actividad agraria con posterioridad a la indicada fecha.

Córdoba, 24 de abril de 2008.—El Director de la Administración, Fdo.: Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial  
Administración Nº 3  
LUCENA (Córdoba)**

Núm. 4.461

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, en base a la solicitud de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, de fecha 06-02-2008, relativa al trabajador JOSE M. CAMPOS MONTESINOS con NAF 14-10309744-69 en escrito del Jefe de Área de Inscripción y Afiliación se ha requerido la siguiente documentación:

(X) - CERTIFICADO EN DOCUMENTO ADJUNTO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO Y FIRMADO POR EL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD.

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE de 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s, haciéndole expresa advertencia de que si en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, no se aportara la documentación requerida, según dispone el artículo 31.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social, (BOE de 27 de febrero), se le tendrá por desistido de su petición, y se realizarán de oficio las actuaciones que procedan, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

Lucena, 16 de abril de 2008.—El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial  
Administración Nº 3  
Afiliación de Autónomos  
LUCENA (Córdoba)**

Núm. 4.466

Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, se ha dictado resolución de fecha 25-03-2008 por la que se le ha tenido por desistido de su solicitud de alta de fecha 05-11-2007 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, respecto al trabajador D<sup>a</sup>. CRISTINA LÓPEZ SALDAÑA, con número de Afiliación 41-10462564-70.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (BOE del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

Que con fecha 14-11-07 se le efectuó requerimiento por esta Administración, recibido por Vd. El 20-11-07, de diversa documentación que acreditara su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación a nuestro requerimiento.

Que no ha quedado por tanto acreditado que reúna los requisitos para su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

El artículo 71 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción establecida por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), sobre subsanación y mejora de solicitudes establece que procede declarar la terminación del procedimiento por desistimiento del solicitante, sin entrar a conocer del fondo del asunto.

**RESUELVE:**

Tenerle por DESISTIDO DE SU SOLICITUD de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de fecha 05-11-2007.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Córdoba, 16 de abril de 2008.—El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial  
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria  
CÓRDOBA**

Núm. 4.791

**Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Administración co-













ministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**TERCERO:** En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 147 de fecha 13 de agosto de 2007, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

**CUARTO:** En fecha 12/09/07 se remitió a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía copia del Proyecto y del Informe Ambiental de la actuación de referencia, a efectos de su tramitación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 153/96, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

**QUINTO:** En fecha 14/03/08 ha sido emitido Informe Ambiental favorable por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Córdoba. El condicionado de dicho Informe Ambiental se incluye en la presente Resolución.

**SEXTO:** Ha sido emitido por el Jefe del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial informe pronunciándose favorablemente sobre la solicitud de autorización presentada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por CENTRAL ELÉCTRICA SAN FRANCISCO S.L., con CIF nº B-14.273.296 para la construcción de las instalaciones incluidas en el Proyecto de ampliación de la Línea del Coto, Paraje El Coto-Tabernero, en el término municipal de Alcaracejos (Córdoba), cuyas principales características son:

a) Peticionario: CENTRAL ELÉCTRICA SAN FRANCISCO S.L., con domicilio a efectos de notificación en Villanueva del Duque (Córdoba), C/ Mártires 2.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje El Coto y Carboneras del término municipal de Alcaracejos (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Dotar de suministro eléctrico a la zona rural comprendida entre Paraje El Coto y Carboneras en el término municipal de Alcaracejos (Córdoba).

d) Características principales:

Línea eléctrica aérea de media tensión a 20 kV. de 2.100 metros de longitud, simple circuito, conductor LA-56 y que deriva de la línea aérea de Media Tensión El Coto propiedad de la misma distribuidora.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Especialmente deberá darse cumplimiento a los condicionantes incluidos en el Informe Ambiental favorable de fecha

14/03/08 emitido por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Córdoba., el cual se reproduce a continuación:

«.....»

#### CONDICIONADO DEL INFORME AMBIENTAL

El presente informe se refiere exclusivamente a los efectos ambientales derivados de la actuación; todos los aspectos relacionados con el diseño y funcionamiento de la línea eléctrica proyectada deberán ser valorados por el Organismo competente para autorizar la actuación proyectada.

Por otra parte, además del cumplimiento de las medidas correctoras y del Programa de Seguimiento y Control descritos en el proyecto y anexos presentados, el Promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

1. La actuación estará supeditada a la legal urbanización del Cortijo-Pabellón de Caza de la Finca Carboneras (Alcaracejos), propiedad de Rozuelas del Valle S.A.

2. Se deberá cumplir con las prescripciones establecidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. Se adoptarán las medidas antielectrocución indicadas en la documentación aportada además de las recogidas en el apartado Análisis de la documentación aportada de este informe. Si de las operaciones de mantenimiento de la línea eléctrica se detectase la muerte de aves por colisión o electrocución provocada por la misma, se instalarán dispositivos adicionales adecuados para minimizar o eliminar los citados efectos. Todas las incidencias de electrocuciones o colisiones ocurridas y detectadas con el Programa de Seguimiento y Control deberán ser comunicadas a esta Delegación Provincial.

3. Se seguirán las prescripciones establecidas en el artículo 23 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales. Sin embargo, las distancias de seguridad entre los conductores y la vegetación natural se conseguirá sin cortar monte bajo, arbustos, ni arbolado, es decir, mediante podas o con la colocación de postes a mayor altura.

4. Se deberán respetar las madrigueras o zonas de reproducción que se encuentren.

5. Los apoyos de la línea eléctrica no podrán afectar a la vegetación forestal. En el caso de ser necesaria la afectación a vegetación forestal se solicitará autorización expresa a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

6. No podrán realizarse, al no estar incluidas en el proyecto, obras auxiliares tales como caminos o pistas de acceso. En cuanto al acondicionamiento del terreno para permitir el acceso de vehículos y la colocación de los apoyos y tensado de conductores de la línea eléctrica, en ningún caso se eliminará ni se desbrozará la vegetación forestal. En el caso de ser necesaria la realización de alguna de estas actuaciones se solicitará autorización expresa a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

7. El movimiento de maquinaria estará restringido a la zona en la que se van a realizar las obras.

8. Los residuos sólidos que se produzcan en el proceso serán retirados y llevados a vertedero autorizado.

9. Las operaciones de mantenimiento de la maquinaria empleada deberán ser realizadas en talleres autorizados.

10. Se aportará, junto con la certificación técnica prevista en el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental que acredita la adecuación de la actividad a la resolución de Informe Ambiental favorable emitida, la siguiente documentación:

- Certificado emitido por organismo competente donde se acredite la legal urbanización de la edificación a la que se pretende dar abastecimiento.

«.....»

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

4. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo com-



petente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

**PROPUESTO:** El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Energía y Minas, Fdo: R. Angel Berbel Vecino

Vista la anterior **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, ESTA DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:**

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento catorce y siguientes de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:** El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Provincial, Fdo.: Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.379

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Ref. Expediente A.T. 396/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ceraunia Sociedad Limitada con domicilio en C/ Avenida Republica Argentina, número 15 acceso modulo 2 en Sevilla.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «Cortijo del Pozo» en el término municipal de Montilla (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Evacuación de suministro de energía eléctrica generada en agrupaciones solares «Montilla I, II, III y IV».

d) Características principales: Línea eléctrica a 25 kV de tensión, con un tramo aéreo de doble circuito 2.710 m de longitud, con conductor LA-180 y un tramo subterráneo de 400 m y conductor AI (1 x 240) y 12 centros de transformación tipo interior de 630 + 630 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 4.424

(Expediente: AT 1/08)

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Matilde Márquez Romero, solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea aérea de media tensión a 25 kV y centro de transformación intemperie de 100 kVA en el término municipal de Espejo (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

**TERCERO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** La competencia para la tramitación y resolución del presente expediente viene atribuida a esta Delegación Provincial en virtud de lo establecido en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes de la ley 54/1997 y R.D. 1955/2000, en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, Decreto 11/2004, de 24 de abril de reestructuración de Consejerías así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial **RESUELVE:**

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de la instalación solicitada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba, para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, cuyas principales características son:

**Línea eléctrica.**

Origen: Apoyo A532649 Línea Montilla

Final: Centro de transformación

Tipo: Aérea

Tensión de Servicio: 25 kV.

Longitud en Km.: 0,211

Conductores: LA-56

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: Paraje Viso de la Huertas.

Término municipal: Espejo

Relación de transformación: 25.000/420-230 V

Tipo: Intemperie

Potencia (kVA): 100

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con

otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

R. Ángel Berbel Vecino

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).—El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 4.133

**Resolución de 8 de abril de 2.008 de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado «Cantera Los Delgados», en el término municipal de Fuente Obejuna.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Expediente Número EIA/07/060, sobre el proyecto de explotación minera de un recurso de la sección A, denominado «Cantera Los Delgados», sita en el paraje denominado «Casa Alta», del término municipal de Fuente Obejuna, promovido por Agroindustrial Mellariense, SL.

**1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

El proyecto presentado, se encuentra incluido en el punto 14 del Anexo Primero de la Ley 7/94 y del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 11 se establece la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de

Comunidad Autónoma de Andalucía y que se hallen comprendidas en el Anexo Primero de dicha Ley.

Dado que el proyecto presentado, de explotación minera denominado «Cantera Los Delgados», se encuentra incluido en el punto 14 del Anexo primero de la Ley 7/94 y del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se incluyen «La extracción de hulla, lignito y otros minerales», en varios supuestos entre los cuales se encuentran los previstos en la legislación estatal y las que no cumpliendo ninguno de los supuestos de la misma se sitúen a menos de cinco kilómetros de los límites previstos de cualquier aprovechamiento o explotación a cielo abierto existente, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995, anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

**2.- TRAMITACIÓN**

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Con fecha 20 de enero de 2008 entra en vigor la Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, siéndole de aplicación la Disposición Transitoria Segunda, al respecto de la tramitación del mismo por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación por parte del promotor ante la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa del Proyecto, Plan de Restauración y Estudio de Impacto Ambiental de la explotación minera. Con fecha 15 de mayo de 2007 y registro de entrada 13.244, la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, órgano con competencia sustantiva en Córdoba, remitió a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de la explotación minera denominada «**Cantera Los Delgados**», promovido por Agroindustrial Mellariense, SL.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente resolvió, en fecha 28 de junio de 2.007, someter dicho Estudio de Impacto Ambiental, Propuesta de Restauración y Proyecto de Explotación al trámite de información pública, enviando en dicha fecha anuncio para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 152, de 21 de agosto de 2.007, sin que se hayan producido alegaciones en el plazo establecido.

Posteriormente, con fecha 29 de octubre de 2.007, se le solicitó al promotor que completase aspectos del proyecto que quedaban sin determinar, y para lo cual fue remitido por parte del promotor un anexo de documentación en este sentido, con fecha 10 de diciembre de 2.007.

En el Anexo II del presente documento se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo III se adjunta una relación de la Normativa Medioambiental de aplicación al Proyecto evaluado y en el Anexo IV se relaciona la documentación que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la actuación proyectada, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA), en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los artículos 9.1 y 25 del Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la Ley 7/2007, de Gestión Integral de Calidad Ambiental de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado «Cantera Los Delgados», promovido Agroindustrial Mellariense, SL, sita en el paraje denominado «Casa Alta», del término municipal de Fuente Obejuna.

### 3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La protección del Medio Físico en todos sus aspectos, abióticos (suelo, aguas, prevención de la contaminación atmosférica, etc.) como bióticos (Flora, Fauna, Espacios Protegidos) y los que son de naturaleza antrópica y describen la relación del hombre con el medio (Paisaje, Herencia Cultural, Etnobiológica y Patrimonial) es hoy en día una de las principales premisas a tener en cuenta para la implantación de determinadas actividades, que tienden a producir determinados impactos negativos sobre el medio natural y rural. Por ello la autorización de las mismas debe ser contemplada por el promotor bajo el compromiso de proteger el entorno natural y habitado, el fomento del consumo racional de los recursos y mediar asimismo en la mala utilización de éstos, a fin de evitar su agotamiento.

Asimismo y de forma independiente a los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto, y siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptarlas, junto a las medidas que se exponen a continuación de forma pormenorizada. En este sentido se hace constar que las medidas protectoras y correctoras del presente Condicionado quedarán incorporadas al Proyecto de Explotación y tendrán la misma entidad que las previstas por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

#### 3.1.- ATMÓSFERA

##### — Control de emisiones de contaminantes.

Con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de maquinaria, trasego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Riegos sistemáticos, en caminos de acceso y alrededores así como en la zona de trabajo.

Los camiones que transporten el material extraído protegerán su carga con una lona o malla tal y como exige la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo y el Condicionado de este Declaración de Impacto, con el objeto de evitar el polvo y la caída de materiales durante su recorrido.

Se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, demás normativa de protección del ambiente atmosférico no derogado por la misma, así como posteriores modificaciones que le sean de aplicación.

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, perteneciente al grupo B, según catalogación establecida por el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire deberá presentarse a esta Delegación por parte del promotor, y en el plazo de tres meses desde el inicio y la puesta en marcha de la actividad, los resultados de un informe de inspección realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente; todo ello según lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera y en el Reglamento citado, presentando posteriormente informes con la periodicidad establecida en el artículo 17.2 del Decreto 74/1996.

##### — Control de emisión de ruidos y vibraciones.

Como consecuencia del desarrollo de la actividad no podrán superarse los niveles de emisión e inmisión de ruidos contemplados en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el citado Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales, cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica.

Los trabajos se realizarán en horario diurno.

### 3.2.- SISTEMA HIDROLÓGICO E HIDROGEOLÓGICO

Queda prohibido el vertido y/o acúmulos de material en el cauce o sus cercanías, con el objeto de que una posible avenida pudiese arrastrar sedimentos a cauces públicos o arroyos que desemboquen en cauces públicos.

Por lo tanto los depósitos y acopios de áridos y material no podrán afectar al dominio público hidráulico ni a la vegetación existente en el mismo.

##### — Control de vertidos.

Para el correcto funcionamiento de las actividades a desarrollar durante la estación de lluvias, se construirán cunetas perimetrales alrededor de cada frente, que permitan el drenaje de esta agua, con lo que se evitará el encharcamiento y la posible contaminación de las mismas. Se tratará de mantener en la medida de lo posible, los surcos naturales del terreno. Se tendrá en cuenta que durante la realización de las labores de restauración y ejecución del diseño presentado no se produzcan lugares o zonas de posible encharcamiento.

No se realizará vertido sólido o líquido a ningún cauce público.

Asimismo las aguas de lluvia que se recojan junto con las que puedan aflorar al realizarse la explotación, se conducirán por medio de canalización hacia un sistema de recogida y filtros con el fin de su posterior uso en riego de superficies de trabajo. En cualquier caso, si apareciesen aguas en superficie como consecuencia de alcanzar el nivel freático, las obras y las actuaciones quedarán suspendidas y se notificará convenientemente a la autoridad competente.

En el caso de que eventualmente tuviera que realizarse un bombeo de aguas hacia el exterior de la superficie de trabajo, deberá contemplarse las especificaciones de vertidos contempladas en la legislación vigente para su realización

No se realizarán dentro de la explotación, cambios de aceite y mantenimiento de los vehículos o la maquinaria, que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo, debiendo realizarse los mismos en talleres autorizados.

En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores impermeables, para su entrega a Gestor autorizado.

Los abonados y otras enmiendas inorgánicas contemplados en la restauración, deberán reducirse al mínimo imprescindible según los requerimientos derivados de las características del sustrato, debiendo considerarse alternativamente las enmiendas orgánicas. En este sentido, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como las determinaciones de protección medioambiental que se recogen en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Deberá garantizarse el suministro de agua para las labores propias de la explotación y medidas correctoras incluidas en el expediente, que deberá provenir de abastecimiento legalizado para tal fin. Queda prohibida la toma de agua de los cauces naturales, salvo autorización del Órgano de Cuenca.

#### 3.3.- RESIDUOS

Las labores de mantenimiento de los vehículos no se realizarán en la explotación, sino en lugares acondicionados al efecto (talleres autorizados), a fin de evitar la intrusión de contaminantes en el suelo así como en las capas freáticas subyacentes.

Por otra parte, si se produjese algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

Todos los acopios necesarios para la correcta explotación de las instalaciones, se realizarán dentro de los límites de la parcela definida en el Proyecto y en los lugares señalados en proyecto y adecuados para tal fin.

Los aceites y demás residuos generados en las tareas de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, considerados por la legislación vigente como peligrosos, deberán ponerse a disposición de Gestor Autorizado. En este sentido, deberá solicitarse previamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la preceptiva Autorización como Productor de Residuos Peligrosos.

Los materiales de préstamo (arenas, gravas, áridos, etc.) que, en su caso, tuvieran que ser empleados, deberán proceder de

instalaciones autorizadas. En ningún caso, el material que tenga la consideración de residuo se empleará para las labores de restauración.

En este sentido, el material que a resultas de las labores de la propia explotación, y el cual, por su naturaleza no sea para la venta primaria tras su transformación o su cribado ni para su uso en las labores de restauración, tendrá la consideración de residuo minero, y como tal estará sujeto a la legislación vigente. Aún así, a fin de promover la sostenibilidad de la explotación, desde la entidad promotora se intentará valorizar este porcentaje de rechazo, de forma que tenga un uso adecuado a sus características, o bien se considerará la viabilidad de emplearlo en las labores de restauración de la cantera. En cualquier caso si no es empleado, su depósito en vertedero y su tratamiento se realizará con arreglo a la legislación vigente en materia de este tipo de residuos.

#### 3.4.- SUELO E INFRAESTRUCTURAS

Las medidas para la protección del suelo irán encaminadas a prevenir su pérdida por erosión. Para ello, con el fin de conseguir un suelo estable, apto para la posterior implantación y crecimiento de la vegetación, con carácter previo al inicio de los trabajos en cada zona será retirada la capa de suelo fértil de la superficie que pueda ser afectada, para su uso posterior en las tareas de restauración.

Asimismo en la fase de acopio de dicha cobertura se emplearán las enmiendas necesarias contra la acción del viento y la erosión hídrica. Se procederá además a la adición de mulch, como método de abonado natural, si las condiciones edáficas así lo requieren para su perfecta conservación.

Del mismo modo, con objeto de minimizar la superficie de afectación, y a fin de acelerar la recuperación de la estructura del suelo, las tareas de restauración, acondicionamiento del terreno y preparación del mismo para la posterior vuelta a su uso forestal.

#### 3.5.- PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN

Se deberán realizar riegos periódicos que eviten que las partículas en suspensión cuyo origen es la explotación, causen daños a la vegetación por acumulación en la superficie foliar.

#### 3.6.- RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

Para la integración ambiental de la cantera, se vigilará el estricto cumplimiento de las medidas correctoras de restauración de los terrenos afectados, tanto de reposición y acondicionamiento de los suelos previamente almacenados, como de implantación de la vegetación, según los casos y en consecuencia a lo anteriormente expuesto en los apartados 3.2 y 3.3 de este condicionado. Dado que el desarrollo de la actividad afectará al sustrato de encinar disperso existente en unas 2,5 hectáreas, el tratamiento y gestión de las encinas aviveradas (40-50 pies/hectárea) propuesto en el Plan de Restauración, se realizará con arreglo a las especificaciones anexas, recogidas en el documento para la subsanación de deficiencias, de fecha diciembre de 2007. Los cuidados culturales se continuarán durante todo el periodo de actividad, de forma que queda garantizada la supervivencia de la repoblación. En este sentido, se seguirán las siguientes pautas:

1. El trasplante de los pies de encina que se puedan ver afectados será contemplado como una Unidad de Restauración, incluyéndose la partida presupuestaria correspondiente. El modificado del Presupuesto de Restauración deberá estar debidamente visado por Colegio Profesional.

2. Dicho trasplante se realizará en época de reposo vegetativo, ya sea en invierno (diciembre, enero) o final de verano (agosto).

3. Las podas se realizarán en época de reposo vegetativo y previamente al trasplante.

4. El trasplante se realizará de forma inmediata tras el arranque del suelo, el cual se realizará de forma que se extraiga el mayor volumen de cepellón posible.

5. Una vez realizado el trasplante se procederá a un riego abundante y a la aplicación de abonos de liberación lenta así como sustancias regeneradoras de raíces.

6. Se hará un seguimiento del éxito del trasplante, con riegos periódicos.

Los Planes de Labores del Proyecto se integrarán con las medidas de restauración de la cubierta vegetal, de forma que se realicen las labores de restauración de manera progresiva.

Durante la explotación, los acopios de estéril y material clasificado se dispondrán de forma separada y ordenada, situándolos

de tal forma que minimicen el impacto visual que producen. En cualquier caso, éstos se ubicarán en la zona destinada para ellos que queda reflejada en proyecto.

La capa superior de suelo vegetal retirada, se ha de mantener y conservar en acopios de características adecuadas para que no pierda sus propiedades, hasta emplearla en la restauración.

#### 3.7.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO

La presente DIA se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, la cual consta de 7 hectáreas, en el polígono 57, parcela 10, en el paraje Casa Alta, sita en el Término municipal de Fuente Obejuna, por un periodo máximo de 16 años.

Las coordenadas UTM (Huso 30) para la localización de los vértices de las cuadrículas mineras que lo delimitan, referidas a la hoja, nº 879, del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000, son

| Puntos | X      | Y       |
|--------|--------|---------|
| 1      | 283910 | 4232640 |
| 2      | 284064 | 4232527 |
| 3      | 284165 | 4232565 |
| 4      | 284363 | 4232312 |
| 5      | 284109 | 4232299 |
| 6      | 284088 | 4232392 |
| 7      | 283840 | 4232571 |

Por lo tanto, en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, tanto temporales como en superficie o profundidad, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1.995.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto principal, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados, de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el Promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

Con respecto a la duración de la explotación que ha sido propuesta (16 años) se estará a lo dispuesto en el apartado 3.5 (Suelo e Infraestructuras, Control de la Erosión) y os apartados 5.2 (Atmósfera) y 5.6 (Protección de la Vegetación)

El acceso a la explotación se realizará conforme a lo indicado en el Proyecto. Según el mismo, se indica que el acceso se realiza a través de la carretera A-477, en el P.K. 9,6 en sentido Alanís, donde hay un camino a la izquierda que conduce hasta el lugar de explotación.

#### 3.8.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

La cautela, ante la aparición, durante la fase de construcción y funcionamiento, de hallazgos casuales de restos arqueológicos, implica el que se deberá comunicar obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### 3.9.- PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES

Durante todo el año de forma general, y en especial en la época estival y desde el momento en que se activen dispositivos contra incendios de la Consejería de Medio Ambiente a fin de prevenir la iniciación o propagación de incendios forestales, los trabajos deberán seguir las pautas marcadas por la ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y en particular, lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios forestales.

Asimismo se deberá contar con un Plan de Autoprotección, según queda contemplado en la ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que la desarrolla.

#### 3.8.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

La cautela, ante la aparición, durante la fase de construcción y funcionamiento, de hallazgos casuales de restos arqueológicos, implica el que se deberá comunicar obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio

Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

### 3.9.- PATRIMONIO Y VÍAS PECUARIAS

En el caso de existir afección a alguna vía pecuaria en el desarrollo de las actividades, se deberá contar con la resolución de uso compatible para la misma. Cualquier actuación que se realice deberá respetar en todo momento la anchura legal, no debiendo utilizarse para el tránsito de vehículos pesados, según los artículos 55 y siguientes del Reglamento de Pecuarias, de 21 de julio de 1998.

### 3.10.- PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES

Durante todo el año de forma general, y en especial en la época estival y desde el momento en que se activen dispositivos contra incendios de la Consejería de Medio Ambiente a fin de prevenir la iniciación o propagación de incendios forestales, los trabajos deberán seguir las pautas marcadas por la ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y en particular, lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios forestales.

Asimismo se deberá contar con un Plan de Autoprotección, según queda contemplado en la ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que la desarrolla.

### 3.11.- OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

Ni la explotación ni las labores preparatorias podrán iniciarse hasta tanto se cuente con la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y se haya depositado el aval correspondiente que establezca dicha Delegación con respecto al presupuesto de restauración realizado.

En cualquier caso se deberá contar previamente con la licencia municipal y Declaración de Actividad de Interés Público. Por ello deberá valorarse por el Ayuntamiento de la localidad la compatibilidad de la actuación con el contenido de su Figura de Planeamiento Urbanístico.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Se deberá comunicar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la fecha de inicio de la explotación y de la clausura de las mismas.

### 3.12.- MEDIDAS ADICIONALES

En consonancia con el contenido de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía y Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, y en especial con lo establecido en el artículo 82 de la Ley, será responsable del cumplimiento de las condiciones ambientales, establecidas en la documentación técnica que conforma el expediente y la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Director Facultativo de la explotación.

Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto total de medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

Se remitirán a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente informe semestral de la evolución de los trabajos de explotación y de restauración realizados, indicando las medidas y acciones realizadas de carácter medioambiental contempladas en el estudio de impacto ambiental y cuerpo de la presente resolución, con valoración de la efectividad conseguida.

## 4 - PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación con las siguientes condiciones ambientales:

### 4.1.- DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Tras el comienzo de la explotación y en el plazo máximo de tres meses, y con el fin de comprobar los niveles de ruido y contaminantes atmosféricos se deberá aportar, una vez haya dado comienzo la explotación y se encuentre ésta en un régimen de funcionamiento normal, una medición de emisiones de ruidos y

partículas a la atmósfera que se realizará por Entidad Colaboradora de la Administración.

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

### 4.2.- DE LOS RESIDUOS.

Control de los residuos peligrosos generados, de forma que sean gestionados adecuadamente.

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y peligrosos que se generen en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

### 4.3.- DE LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Antes del inicio de la actividad se contará con un Plan Vigilancia y mantenimiento de las actuaciones de restauración.

A la finalización de la actividad, el Promotor procederá al desmantelamiento y retirada de instalaciones, maquinaria, etc., con limpieza del área afectada y ejecutará el Plan de Restauración Ambiental de forma paulatina al avance de la extracción. La vigilancia se prorrogará hasta comprobar la estabilidad de la restauración.

Una vez terminada la restauración al completo, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que se asegure la estabilidad del terreno restaurado y la idoneidad de la vuelta al uso agrícola del suelo. Se deberá llevar a cabo un adecuado mantenimiento de la vegetación riparia que se implante para garantizar su éxito y buen desarrollo.

### 4.4.- OTROS

Control topográfico de la superficie explotada, de forma anual y coincidente con la acometida de las fases de restauración. Para ello se deberá realizar un levantamiento topográfico antes y después de realizada la nivelación del terreno correspondiente a la restauración de la superficie explotada, a fin de poder observar los perfiles de restauración final frente a la bajada desde la cota inicial que le suponga la extracción. Dicha documentación será entregada al Órgano Ambiental para su valoración, como medida a incluir y ejecutar en el Plan de Vigilancia Ambiental y en el seguimiento de las tareas de restauración.

Control de los procesos erosivos que puedan producirse con los distintos movimientos de tierras, procediéndose a la restauración de la zona afectada en el menor período de tiempo posible.

Control del cumplimiento de la realización de las medidas correctoras, correctoras y compensatorias previstas.

## 5.- CONSIDERACIONES GENERALES

1. De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial y de régimen local.

2. Las medidas de control y condicionados contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones normativas y las derivadas del progreso científico y técnico aplicables a la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

4. El incumplimiento de las condiciones de la presente DIA, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de protección ambiental de Andalucía.

5. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta DIA, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, para los efectos oportunos.

6. Cualquier modificación sobre el Proyecto evaluado, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar

las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. Las reformas del Proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental que desarrolla la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía, supondrá el sometimiento del mismo a un nuevo procedimiento.

7. Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias destinadas al conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas protectoras, medidas correctoras, de carácter general y de carácter específico, restauración, etc., así como para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución, de explotación y tras la clausura de la actividad)

8. La dirección técnica de las medidas protectoras y correctoras se llevará a cabo por un Director Ambiental, comunicando a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la persona designada, en caso de ser persona distinta al Director Facultativo, junto con la autorización sustantiva.

9. Semestralmente se remitirán informes por el Director Ambiental a esta Delegación Provincial, indicando la evolución de las oportunas medidas protectoras, correctoras y restauradoras, conforme al Programa de Vigilancia Ambiental y condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental, así como las incidencias ambientales ocurridas.

10. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

11. Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial (BOP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y los condicionados de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del Proyecto.

13. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente:

#### **ACUERDO**

Declarar VIABLE, a los efectos ambientales, el proyecto de explotación minera denominado «Cantera Los Delgados» sita en el paraje denominado «Casa Alta», del término municipal de Fuente Obejuna, promovido por la empresa Agroindustrial Mellariense, SL, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación dichos condicionados, según lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 292/1995 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Córdoba, a 8 de abril de 2008.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

#### **ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN**

**Redactor: IGMA Consultores  
S.M.M., Ingeniero Técnico de Minas  
Colegiado nº 1.547.**

La zona donde se pretende realizar la explotación se encuentra en el paraje conocido como «Casa Alta», en el término municipal de Fuente Obejuna. El producto a obtener es jabre. La superficie de la explotación es de un total de 7 hectáreas. El movimiento total de tierras a realizar es de 150.968,09 m<sup>3</sup> de los cuales 25.000 m<sup>3</sup> son de la tierra vegetal acopiada.

Según la documentación complementaria aportada, la explotación se realizará banqueado ascendente, con un sistema por con

un banco, con un total de 6 metros de altura máxima de bajada. La bajada de cota se estima entre las cotas 620 y los 640 metros. El avance se realizará en sentido suroeste-noroeste.

El arranque del recurso se realizará por arranque mecánico por medio de retroexcavadora, con transporte en camiones tipo bañera hasta el destino de utilización. No se realizará tratamiento alguno del material en cantera.

#### **ANEXO II**

#### **CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE RESTAURACIÓN**

**Redactor: IGMA Consultores  
S.M.M., Ingeniero Técnico de Minas  
Colegiado nº 1.547.**

El estudio presentado se ha realizado siguiendo las indicaciones del artículo 11 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En primer lugar se realiza una descripción del proyecto, en sus distintas fases. Se realiza un inventario ambiental, en el que se estudia el medio físico, incluyendo los medios abiótico, biótico y perceptual. Se analiza la afección sobre el patrimonio cultural, las vías pecuarias, y el medio socioeconómico. Se describen, como interacciones ecológicas más importantes, las que a continuación siguen:

- En geología y suelos: las afecciones principales son la extracción del mineral, que no será repuesto, la pérdida de fertilidad, debido a la manipulación del mismo a lo largo de las fases del proceso y la posible contaminación por vertidos de aceite u otros productos de la maquinaria.

- Atmósfera: se producirá un aumento de partículas en suspensión y un incremento de los niveles de ruido en la zona durante la duración de la explotación.

- Topografía: se producirá una modificación del relieve existente, creando una depresión permanente en el terreno, además de la formación de acopios, los cuales estarán vinculados a la duración de la explotación.

Se expone un Plan de Restauración para restituir los terrenos afectados por la explotación tras el abandono de los frentes de extracción. Las encinas que se encuentran en parte de la zona de explotación serán aviveradas y trasplantadas para su conservación. La restauración será ejecutada de forma progresiva a la extracción, de forma que una vez sea posible, se procederá a acondicionar el terreno y prepararlo para su posterior uso agrícola.

La valoración de impactos señala como impacto más destacado el producido sobre el factor suelo debido al arranque del material, circunstancia que es inherente a toda actividad de explotación minera. Se destacan como acciones impactantes, productoras de las mayores afecciones, el desmonte de la cobertura vegetal y el arranque del material; y como factores ambientales más impactados: la calidad del aire, la tierra y el suelo, y la morfología y el paisaje. Las medidas preventivas y correctoras de aplicación se plantean para proteger la calidad del aire, protección de las aguas y la vegetación, protección del paisaje, y del suelo.

Por último se completa la valoración con un programa de vigilancia ambiental, en el que se determinan unos objetivos de control, se seleccionan los indicadores, con la frecuencia de muestreo, y se indica el método a emplear.

#### **ANEXO III**

#### **NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL DE APLICACIÓN A LOS PRINCIPALES FACTORES AMBIENTALES AFECTADOS POR EL PROYECTO**

#### **I. NORMAS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, /Disposición Transitoria Segunda. (BOJA 143/2007, de 20/07/2007)

- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (BOJA 79/1994, de 31 de mayo; BOE 156/1994, de 1 de julio)

- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 166, 28/12/95)

- Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente, en materia de Protección Ambiental (BOJA 25, 27/02/99)

**II. CALIDAD DEL AIRE****II.1 Legislación Estatal.****Contaminación Atmosférica**

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera (BOE 275, 16/11/2007)
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 96, 22/4/1975) y sus posteriores modificaciones (Real Decreto 547/1979, de 20 de febrero)
- Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial (BOE 3/12/1976)
- Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE 219, 12/09/1985) y sus posteriores modificaciones (Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre)
- Real Decreto 1154/1986, de 11 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, sobre normas de calidad del ambiente: Declaración por el Gobierno de zonas de atmósfera contaminada (BOE 146, 14/06/1986)
- Resolución de 23 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la relación de autoridades competentes y organismos encargados de realizar determinadas actividades y funciones para la aplicación de la Directiva 98/82/CE sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente. (BOE 28, de 01/02/2002)
- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono (BOE 260, 30/10/2002)

**Contaminación Acústica**

- Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios. (BOE 214, 07/09/1981) y posteriores modificaciones.
- Real Decreto 212/2002, de 22 de enero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. (BOE 52, de 01/03/02)

**II.2 Legislación Autonómica****Contaminación Atmosférica**

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (BOJA 30, 7/03/1996; c.e. BOJA 48, 23/04/1996)
- Decreto 151/2006, de 25 julio, que establece los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

**Contaminación Acústica**

- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Acústica de Andalucía (BOJA 243, de 18/12/2003)
- Orden de 26 julio 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica (BOJA núm. 158, de 16 agosto 2005).

**III. AGUAS****III.1 Legislación Estatal**

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE 103, de 30/04/1986).
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas (BOE 209, 31/08/1988)
- Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE 288, 01/12/1992)
- Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio, que modifica el Anexo I del Reglamento de la Administración pública del agua y de la planificación hidrológica aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de Julio de 1988 (BOE 179, 28/07/1994)

- Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de determinados procedimientos administrativos en materia de aguas, costas y medio ambiente (BOE 198, 19/08/1994)
- Proyecto LINDE. Delimitación del Dominio Público Hidráulico y de sus Zonas Inundables. Septiembre de 1997
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (BOE 161, 06/07/2001)
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE 176, 24/07/2001).
- Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de al Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio
- Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

**III.2 Legislación Autonómica**

- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, (BOJA 91 de 03/08/2002).
- Orden de 22 de octubre de 2004, por la que se aprueba la modificación de los Anexos I y IV del Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, aprobado por Decreto 189/2002, de 2 de julio.
- Decreto 13/2006, de 10 de enero, por el que se asignan a la Agencia Andaluza del Agua, las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana).

**IV. RESIDUOS****IV.1 Legislación Estatal**

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE 99, 25/4/1997)
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE 96, 22/04/1998)
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE 104, de 01/05/98)
- Resolución 13 de enero de 2000, de la Secretaría general de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de Enero de 2000, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos. (BOE 28, 02/02/2000)
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE 25, 29/01/2002)
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE 43, 19/02/2002).
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

**IV.2 Legislación Autonómica**

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por le que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 161, de 19/12/1995).
- Decreto 134/1998 de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía (BOJA 91, 13/08/1998).

**V. SUELOS CONTAMINADOS**

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del sue-

lo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE 15 de 18/01/05).

#### VI. INSPECCIONES AMBIENTALES

- Orden 10 de noviembre de 1999, por la que se establece los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental (BOJA 141, 4/12/1999; c.e. BOJA 14, 5/02/2000)

- Resolución de 20 de octubre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se regula la elaboración de los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales en Andalucía (BOJA 140, 5/12/2000)

#### VII. PATRIMONIO HISTÓRICO

##### VII.1 Legislación Estatal

- Ley 23/1982, de 16 de junio reguladora del Patrimonio nacional (modificada por la ley 66/1997)

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE 155, de 20/06/85)

- Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, que desarrolla el Reglamento de Patrimonio nacional. (BOE 88, de 13/04/87)

- Decreto 19/1995, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 60, 25/05/1999)

- Ley 7/2001, de 14 de mayo, de modificación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril. (BOE 116, 15/05/2001)

- Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE 35, de 08/02/02)

##### VII.2 Legislación Autonómica

- Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA 13/09/91).

- Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA 17/03/95)

- Decreto 19/1995, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 60, 25/05/1999).

#### VIII. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- Ley 5/1999, de 3 de julio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA 82/1999, 17/07/9999, (BOE 190/1999, 10/08/1999)

- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BO 144, 15/12/2001)

#### IX. HÁBITATS, FAUNA Y FLORA SILVESTRES

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres (BOJA 218, 12/11/03).

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE 310, 28/12/1995; c.e. BOE 129, 28/5/1996).

- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión (BOJA 209, 27/10/06).

#### X. ESPACIOS PROTEGIDOS

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (BOE de 28/03/1989) y modificaciones posteriores.

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA 60, de 27/07/89) y posteriores modificaciones.-

- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro (BOJA de 28/04/2003).

#### XI. TERRENOS FORESTALES

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes (BOE nº 280, de 22 de noviembre de 2003)

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (BOJA 57/1992, de 23 de junio). BOE 163/1992, de 8 de julio).

- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía (BOJA 117, 07/10/1997).

- Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales (BOJA 82, 17/07/1999).

- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Andalucía.(BOJA 144, 15/12/2001).

#### XII. VÍAS PECUARIAS

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE de 24/03/95).

- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 87/1998 de 4 de agosto).

- Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 74, 30/6/2001)

#### XIII. OTRA NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

- Real Decreto 1.911/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre.

- Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

#### ANEXO IV

##### DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

- Proyecto de Explotación Recursos de la Sección A), Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración denominada «Cantera Los Delgados», situada en el paraje «Casa Alta», del término municipal de Fuente Obejuna, redactado por D<sup>a</sup>. S.M.M., del Ingeniero de Minas, colegiado 1547, con visado del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba

- Informe del Servicio de Protección Ambiental Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.

- Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.

- Informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.

- Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba.

- Informe de los Agentes de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.

- Anexo de documentación al EsIA, para la subsanación de deficiencias de información.

- Estudio de Previsión de Impacto Acústico para la cantera Los Delgados, en el término municipal de Fuente Obejuna, realizado por EUROCONTROL.

#### JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Turismo, Comercio y Deporte

Dirección General de Comercio

SEVILLA

Núm. 4.402

**Resolución de 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Comercio, por la que se anuncia la apertura del trámite de información pública en el procedimiento de otorgamiento de licencia comercial para la instalación de un gran establecimiento comercial en Córdoba.**

Solicitada licencia comercial para la instalación de un gran establecimiento comercial colectivo con tres formatos (Galería Comercial, Bricolaje y Hogar-Electrodomésticos) promovido por la sociedad Desarrollo y Promociones 3C Acuario, S.L., situado en la Parcela I del P.P. de Ordenación «Industrial Carretera de Palma», del municipio de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, modificada por Ley 6/2002, de 16 de diciembre, se procede a la apertura del trámite de información pública por un plazo de 20 días, computados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, al objeto de que puedan formularse cuantas alegaciones se consideren oportunas, pudiendo examinarse el expediente administrativo en la sede del Servicio de Comercio la Delegación Provincial en Córdoba, sita en la Calle Victoriano Rivera, nº 4, y en el Ayuntamiento de Córdoba, con domicilio en la Calle Capitulares s/n.

Sevilla, 23 de abril de 2008.— La Directora General de Comercio, María Dolores Atienza Mantero.



## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 4.823  
A N U N C I O

La Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de 16 de julio de 2007, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el concepto de «Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos» correspondientes al ejercicio 2008 de los municipios de Dos Torres, Nueva Carteya y Valsequillo, con fecha 2 de mayo de 2008 ha decretado la puesta al cobro de los mencionados padrones.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, artículos 24 y 25 de Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

**RECURSOS:** Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Participación Ciudadana de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

**PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:** Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 2 de mayo de 2008, desde el día 15 de mayo de 2008 hasta el día 15 de julio de 2008, ambos inclusive.

**FORMA DE PAGO:** Las deudas contenidas en la expresada liquidación, podrán abonarse únicamente en cualquiera de las sucursales de la Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander Central Hispano (BSCH), La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid, Cajasol, Caja Rural Ntra. Sra. de Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. del Rosario de Nueva Carteya durante las horas de oficina y mediante la presentación del oportuno abonaré expedido en alguna de las oficinas de atención personal del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o por el propio Ayuntamiento.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

#### ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).  
Oficina de Baena.- Plaza Palacio, s/n.  
Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.  
Oficina de Hinojosa del Duque.- Pza. de San Juan, 4.  
Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.  
Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esq. Cl. San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19  
Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31  
Oficina de Peñarroya Puelblonuevo.- Plz. de Santa Barbara, 13  
Oficina de Pozoblanco.- Cl. Ricardo Delgado Vizcaino, 5  
Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales.

#### SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 901 512 080

Córdoba a 2 de mayo de 2008.— La Vicepresidenta, Ana María Romero Obrero.

## AYUNTAMIENTOS

### CÓRDOBA Gerencia de Urbanismo Servicio de Planificación

Núm. 1.643

En relación con el expediente de aclaración de clasificación de terrenos de las fincas «Huerta Espartera», «Huerta Valladares» y

«La Pilarica», el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 17 de Enero, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Tomar conocimiento de la discrepancia existente entre la literalidad del Plan, ficha de planeamiento «Sistemas Generales en Suelos No Urbanizables» y el Plano de estructura general y orgánica del territorio, escala 1/25.000.

**SEGUNDO:** De conformidad con el art. 1.0.8 del Plan, interpretar que la clasificación de las fincas Huerta Espartera, Huerta de Valladares y La Pilarica, son Suelo No Urbanizable de especial protección de la Vega del río Guadalquivir (SNUEP-VG), tal como se deriva de la ficha de planeamiento del estudio económico financiero y del plano de estructura general del núcleo principal 1/15.000.

**TERCERO:** Remitir a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su conocimiento y efectos.

**CUARTO:** Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 4 de febrero de 2008.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

### Gerencia Municipal de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 2.703

Rfª: Planeamiento/AJAM - 4.1.3 - 18/2003

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Plan Parcial PP P-PO-2 SUR (PONIENTE 2 SUR) del P.G.O.U. de Córdoba.

**SEGUNDO.-** Advertir al promotor que se deben presentar un total de cinco ejemplares completos del PP P-PO-2 SUR.

**TERCERO.-** Trasladar el presente acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico.

**CUARTO.-** Trasladar el presente acuerdo al Registro Administrativo Municipal de Instrumentos Urbanísticos constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004 (B.O.P. nº 51 de 5 de abril de 2004).

**QUINTO.-** Una vez se certifique el depósito en el Registro Municipal y se haya dado traslado de la documentación al Registro Autonómico, publicar la resolución y las ordenanzas en el BOP (artículo 41.2 LOUA).

**SEXTO.-** Notificar el presente Acuerdo a los interesados y a la Consejería de Salud, significándole que contra éste que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, sin perjuicio que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 9 de noviembre de 2007.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

### 3. ORDENANZAS

#### 3.1. SISTEMA DE ACTUACIÓN

De acuerdo con el Plan de Sectorización de este Sector, el sistema de actuación previsto para el Sector PO-2 Sur, será el de COMPENSACIÓN.

#### 3.2 EDIFICABILIDAD

##### 3.2.1 EDIFICABILIDAD BRUTA

De acuerdo con el Plan de Sectorización de este Sector PO-2 Sur, la edificabilidad bruta, o coeficiente de aprovechamiento es de  $0,15 \text{ m}^2 / \text{m}^2_{\text{s}}$ , que aplicada a la superficie bruta del ámbito que es de 348.047,46 m<sup>2</sup>s, da como resultado una edificabilidad total de 52.207,12 m<sup>2</sup>t.

El aprovechamiento tipo se entiende referido al uso residencial de vivienda unifamiliar aislada, que es el uso global dominante del ámbito, con el que son compatibles los usos terciario e industrial en su categoría 1ª.

##### 3.2.2 EDIFICABILIDAD NETA

De acuerdo con el Plan de Sectorización del ámbito Poniente 2 que sectoriza este Sector, la edificabilidad neta de cada finca resultante del Proyecto de Compensación es la que se señala en las correspondientes Ordenanzas de Edificación del presente Plan Parcial para cada categoría y subcategoría de suelo, referido a la superficie de suelo de la parcela neta de propiedad privada.

La edificación en las parcelas para dotaciones de equipamiento comunitario no computan volumen edificable. En las restantes parcelas es pues la siguiente:

| USO         | TIPOLOGÍA          | ABREVIATURA | VIVIENDAS | EDIFICABILIDAD |
|-------------|--------------------|-------------|-----------|----------------|
| Residencial | Unif. aislada      | UAS PO-2    | 214 Ud.   | 0,1799m2t/m2s  |
| Residencial | Unif. adosada      | UAD PO-2    | 52 Ud.    | 0,4000m2t/m2s  |
| Residencial | Col. Trad. Popular | CTP PO-2    | 12 Ud.    | 0,3000m2t/m2s  |

**3.2.3 CUADRO DE APROVECHAMIENTO EDIFICABLE DEL SECTOR**

De acuerdo con los coeficientes de edificabilidad en función de las distintas tipologías edificatorias de las Ordenanzas de Edificación del presente Plan Parcial, señaladas en el apartado anterior, aplicadas a las superficies netas de las parcelas resultantes se obtienen las superficies construidas del siguiente cuadro:

| TIPOLOGÍA | SUP. PARCELAS | EDIFICABILIDAD | SUP. CONSTRUIDA | SUP. CONST. MAX. | % SUP. CONST. |
|-----------|---------------|----------------|-----------------|------------------|---------------|
| UAS PO-2  | 232.087 m2s x | 0,1799m2t/m2s  | 41.752,45 m2t   | < 41.765,60      | 80%           |
| UAD PO-2  | 19.577 m2s x  | 0,4000m2t/m2s  | 7.830,80 m2t    | < 7.831,05       | 15%           |
| CTP PO-2  | 8.677 m2s x   | 0,3000m2t/m2s  | 2.603,10 m2t    | < 2.610,35       | 5%            |
|           |               |                | 52.186,35 m2t   | < 52.207,00      | 100 %         |

**3.4 COEFICIENTES DE PONDERACION**

Es necesario a continuación establecer coeficientes de ponderación entre los distintos tipos edificatorios, que habrán de ser aplicados en el Proyecto de Reparcelación, lo que se plantea de una manera proporcionada y justificada de acuerdo con los puntos 5 y 6 del artículo 61 de la LOUA.

El cálculo lo realizaremos teniendo también en cuenta los criterios del Plan General de Ordenación, pero adecuándolos a la realidad del mercado inmobiliario en el año 2005 ya que ha transcurrido un amplio plazo desde que se formuló su cálculo en el año 2001, plazo en el que los precios de venta de las viviendas han venido experimentando un alza espectacular, que sin embargo no ha sido uniforme para las distintas tipologías edificatorias. De dichos precios de venta en el mercado libre deduciremos los costes de urbanización según las previsiones del Estudio Económico del presente Plan Parcial aplicados a las superficies mínimas necesarias para construir una vivienda y los costes de construcción de las viviendas según las estimaciones para el presente año 2005. A continuación asignaremos los precios unitarios:

|                   |         |  |
|-------------------|---------|--|
| Precios de venta: | UAS-PO2 | 1.742,94 €/m <sup>2</sup> <sub>t</sub> |
|                   | UAD-PO2 | 1.532,58 €/m <sup>2</sup> <sub>t</sub> |
|                   | CTP-PO2 | 1.406,37 €/m <sup>2</sup> <sub>t</sub> |

Precio venta sin Beneficio Industrial: asignaremos en todos los casos P<sub>v</sub>/1,25

Gastos generales: Igualemente asignaremos sobre el anterior P<sub>b</sub>/1,25

Precios de Urbanización: 19,76 €/m<sup>2</sup><sub>s</sub> / 0,15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup><sub>s</sub> (bruta Sector)= 131,73 €/m<sup>2</sup><sub>t</sub>

|                          |         |                                      |
|--------------------------|---------|--------------------------------------|
| Precios de construcción: | UAS-PO2 | 748,21 €/m <sup>2</sup> <sub>t</sub> |
|                          | UAD-PO2 | 673,38 €/m <sup>2</sup> <sub>t</sub> |
|                          | CTP-PO2 | 598,57 €/m <sup>2</sup> <sub>t</sub> |

Valor residual del suelo: por cada m2 de techo resulta entonces repercutido el siguiente valor residual del suelo:

|  |         |                                      |
|--|---------|--------------------------------------|
|  | UAS-PO2 | 232,34 €/m <sup>2</sup> <sub>t</sub> |
|  | UAD-PO2 | 172,54 €/m <sup>2</sup> <sub>t</sub> |
|  | CTP-PO2 | 166,58 €/m <sup>2</sup> <sub>t</sub> |

Coefficientes de ponderación: Referidos al valor del suelo del uso característico, UAS-Po.2, al que se se asigna un valor igual a la unidad, resultan los siguientes coeficientes de ponderación:

Coefficientes de Ponderación según uso y tipología

| TIPO     | VENTA      | Coefficientes de Ponderación según uso y tipología |            |          |          |          | INV.   | C.P.U.T. |
|----------|------------|--|------------|----------|----------|----------|--------|----------|
|          |            | Sin Beneficio                                      | Sin G.G.   | URBA.    | CONS.    | SUELO    |        |          |
| UAS-PO.2 | 1.742,94 € | 1.394,35 €   | 1.115,48 € | 131,73 € | 748,21 € | 235,54 € | 1,0000 | 1,0000   |
| UAD-PO.2 | 1.532,58 € | 1.226,06 €   | 980,85 €   | 131,73 € | 673,38 € | 175,74 € | 1,3402 | 0,7461   |
| CTP-PO.2 | 1.406,37 € | 1.125,09 €   | 900,08 €   | 131,73 € | 598,57 € | 169,78 € | 1,3873 | 0,7208   |

**3.5 CALIFICACION Y CATEGORIZACION DEL SUELO**

El presente Plan Parcial de ordenación urbana, como instrumento del planeamiento de desarrollo, clasifica, categoriza y subcategoriza los usos del suelo en función de su intensidad, desde el punto de vista de su extensión superficial y de su cuantía porcentual de acuerdo con el siguiente cuadro:

**SECTOR PO-2 SUR**

| INTENSIDAD DE USOS DEL SUELO m2             | SUR     |
|---|---------|
| USO PRIVADO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA | 232.087 |
| USO PRIVADO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ADOSADA | 19.577  |
| USO PRIVADO COLONIA TRADICIONAL POPULAR     | 8.677   |
| USO PRIVADO INDUSTRIAL COMPATIBLE           | 0       |
| USO PRIVADO TERCIARIO                       | 0       |
| SUMA USO PRIVADO                            | 260.371 |
| USO PUBLICO EQUIPAMIENTO DOTACIONAL (SIPS)  | 10.037  |
| USO PUBLICO ZONAS VERDES Y JARDINES         | 34.521  |

|  |         |
|--|---------|
| USO PUBLICO ZZ.VV. NO COMPUTABLES y S.T.I. | 5.107   |
| USO PUBLICO VIALES RODADOS Y PEATONALES    | 38.041  |
| SUMA USO PUBLICO                           | 87.676  |
| SUPERFICIE TOTAL                           | 348.047 |
| NUMERO DE VIVIENDAS ACTUALES               | 107     |
| NUMERO DE VIVIENDAS NUEVAS                 | 171     |
| NUMERO DE VIVIENDAS TOTAL                  | 278     |

**INTENSIDAD DE USOS DE SUELO EN %**

|   | SUR    |
|---|--------|
| USO PRIVADO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA | 66,68  |
| USO PRIVADO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ADOSADA | 5,63   |
| USO PRIVADO COLONIA TRADICIONAL POPULAR     | 2,49   |
| USO PRIVADO INDUSTRIAL COMPATIBLE           | 0,00   |
| USO PRIVADO TERCIARIO                       | 0,00   |
| SUMA USO PRIVADO                            | 74,81  |
| USO PUBLICO EQUIPAMIENTO DOTACIONAL (SIPS)  | 2,88   |
| USO PUBLICO ZONAS VERDES Y JARDINES         | 9,92   |
| USO PUBLICO ZZ.VV. NO COMPUTABLES y S.T.I.  | 1,47   |
| USO PUBLICO VIALES RODADOS Y PEATONALES     | 10,92  |
| SUMA USO PUBLICO                            | 25,19  |
| SUPERFICIE TOTAL                            | 100,00 |

Por esta razón todas las parcelas de propiedad privada habrán de contribuir en la misma proporción aportando el suelo necesario para las parcelas de dotaciones de equipamiento público, las zonas verdes y jardines públicos y los viales de nueva creación o el ensanchamiento de los actualmente existentes. Esta contribución, resultante del Proyecto de Compensación, podrá hacerse en los casos en que sea posible cediendo la superficie que proporcionalmente le corresponde a cada finca particular, o sustituirla mediante compensación en metálico en los casos en que la cesión no sea posible.

Para el desarrollo del plan parcial hay que tener en cuenta que se constituirá una Junta de Compensación del Sector PO-2 Sur como Unidad de Ejecución. En esta junta de compensación deben de estar representados todos los propietarios de fincas actualmente existentes en las dos parcelaciones existentes:

Sector «Poniente 2 Sur:»

|                      |            |               |
|----------------------|------------|---------------|
| Zona 1 «El Miguelón» | Superficie | 335.925,00 m2 |
| Zona 2 «Entrevías»   | Superficie | 12.122,46 m2  |
|                      | Suma       | 348.047,46 m2 |

**3.4. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA URBANIZACIÓN**

Como norma general las obras de urbanización, tanto de los viales como de las zonas verdes públicas, se atenderán al título XIV «Recomendaciones para el Diseño de Infraestructuras» de la normativa de usos, ordenanzas y urbanización del Plan General de Ordenación de Córdoba, que se acompañan en un anexo al final de esta Memoria.

No obstante el Plan Parcial no contempla la urbanización de nueva planta de un espacio virgen, sino que se trata de regularizar la parcelación ya existente, que cuenta, aunque incompletas, con unas redes viarias, y de suministro de agua y electricidad. Por ello, habrá que irse adaptando en cada caso a la realidad existente, y el nivel de exigencia de diseño habrá de atemperarse con sentido común al redactarse el Proyecto de Urbanización, a fin de que los perjuicios e indemnizaciones al vecindario sean los menores posibles.

En la documentación gráfica del presente Plan Parcial de ordenación urbana figuran los planos con el trazado de la red viaria, así como las secciones transversales y longitudinales de las diferentes vías. Se ha añadido también a requerimiento de la Gerencia de Urbanismo un esquema del tráfico en dichas vías con indicación de los sentidos de circulación y la diferente señalización viaria.

Figuran igualmente los planos con los esquemas de las distintas redes de infraestructura urbanística, esquemas que habrán de servir de base para la redacción del correspondiente proyecto de ejecución de las obras de urbanización, tales como red de saneamiento (separativa para aguas pluviales y residuales), red de suministro de agua potable, red de telecomunicaciones (líneas de pares y de fibra óptica), así como de suministro de energía eléctrica, alumbrado público, y los centros de transformación previstos que se consideran afectos a sistemas técnicos y por tanto se excluyen del cómputo de las zonas donde se ubican, tanto a efectos de su cuantificación, como de su obtención, que en cumplimiento de la legislación vigente, habrán de ir con cargo a la Junta de Compensación. Los centros de transformación quedarán integrados en la edificación, o adosados a las tapias de cerra-

miento de las parcelas edificables cumpliendo la Ordenanza Reguladora de Ubicación y Construcción de Centros de Transformación en Suelo Urbano y Urbanizable en Actuaciones de Uso Global Residencial de 11 de Enero de 2007, publicado en el BOP Córdoba nº 69 de 20 de Abril de 2007.

- Situación: se situarán en parcelas independientes, propiedad de la Junta de Compensación, para ser cedidas a la compañía distribuidora Sevillana de Electricidad – Endesa.

- Tipología: la edificación en que se albergue el transformador de energía eléctrica podrá ser de tipo prefabricado o construido in situ. En ambos casos se tratará de una edificación adosada a edificio o tapia de cerramiento de parcela, accesible por el resto de sus fachadas con un pasillo mínimo de 100 cm. de anchura, con pavimento horizontal y rodeado en todo su perímetro por una valla de tela metálica con altura mínima de 2 m. Los paramentos de la edificación irán rematados en color blanco, crema o siena con tonalidades claras, o bien en ladrillo cara vista, a fin de no desentonar de las edificaciones residenciales.

- Ocupación máxima: la superficie máxima ocupada por la construcción será de 20 m<sup>2</sup>.

- Altura máxima: la altura máxima de la edificación será de 3,50 m.

- Señalización: tanto la edificación como la valla perimetral irán debidamente señalizadas con carteles de advertencia de peligro de electrocución.

Legislación sobre supresión de barreras arquitectónicas:

Decreto 72/1992 de 5 de mayo por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte y la comunicación, en Andalucía, publicado en el BOJA número 44 de 23 de mayo de 1992. (orden de 5 de septiembre de 1996 de la consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía)

Ordenanza Municipal de Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y en la Comunicación, publicada en el BOP número 162 de 15 de julio de 1994 y modificada en el BOP número 181 de 6 de agosto de 1994.

#### **ORDENANZAS SOBRE SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS**

En el Proyecto de Urbanización que se redacte en Ejecución del presente Plan Parcial, habrán de respetarse estrictamente las siguientes ordenanzas de supresión de barreras arquitectónicas:

##### **1. Itinerarios peatonales de uso comunitario:**

1.1 Anchura mínima: La anchura mínima de los itinerarios peatonales será igual o superior a 1.20 m.

1.2 Pendiente longitudinal: En tramos de hasta 3m de longitud no superará el 12% y para tramos de mayor longitud, no superará el 8%

1.3 Pendiente transversal: No superará el 2%

1.4 Altura de bordillos: la altura máxima de los bordillos no superará 14 cm y en los pasos de peatones y esquinas se colocarán bordillos rebajados con altura máxima de 5 cm.

1.5 Pavimentos: serán antideslizantes, variando la textura y el color en los pasos de peatones, en las esquinas y en cualquier obstáculo.

1.6 Registros: Estarán en el mismo plano del nivel del pavimento

1.7 Alcorques: Estarán en el mismo plano del nivel del pavimento y cuando sean de rejilla la anchura máxima de la malla será de 2 cm.

##### **2. Vado para paso de vehículos**

2.1 Pendiente longitudinal: En tramos de hasta 3m de longitud no superará el 12% y para tramos de mayor longitud, no superará el 8%

2.2 Pendiente transversal: No superará el 2%

2.3 Situación: se situará como mínimo un vado en cada curva de calles o vías de circulación.

##### **3. Vado para paso de peatones**

3.1 Pendientes: las pendientes del plano inclinado entre os dos niveles a comunicar no superará longitudinalmente el 8% ni transversalmente el 2%

3.2 Anchura: la anchura será como mínimo de 1.80 m.

3.3 Desniveles: no se admitirán desniveles mayores de 2cm sin plano inclinado.

##### **4. Pasos de peatones**

4.1 Vados: se salvarán las diferencias de nivel con vados de las características anteriores.

4.2 Isletas: las dimensiones mínimas de las isletas para parada intermedia serán de 1.80 m. de anchura y de 1.20 m, de largo

4.3 Escalones: están prohibidos los escalones en los pasos de peatones debiendo salvarse los desniveles completándolo o mediante rampas, ascensores o tapices rodantes.

##### **5. Escaleras**

5.1 Situación: Cualquier tramo de escaleras en itinerarios peatonales de uso comunitario tendrá que ser complementado con una rampa de las características que se indican en el punto siguiente.

5.2 Escalones aislados: quedan prohibidos los desniveles que se salven con un único escalón, debiendo complementarse con una rampa igualmente de las características indicadas en el punto siguiente.

5.3 Trazado: las escaleras serán preferentemente de directriz recta o ligeramente curva.

5.4 Dimensiones: La contrahuella o tabica máxima será de 16 cm. La huella mínima será de 30cm. en escalones curvos esta huella se medirá a 40 cm. del borde interior. La longitud libre de peldaños será como mínimo de 1.20m. e igualmente lo longitud de los descansillos.

5.5 Tramos: Cada tramo tendrá como máximo 16 peldaños.

5.6 Mesetas: Las mesetas serán rectangulares, no se admiten las mesetas en ángulo, ni partidas, ni las escaleras compensadas.

5.7 Pasamanos: los pasamanos estarán situados a una altura comprendida entre 90 y 95 cm.

5.8 Barandillas: Cuando exista ojo de escalera, el diseño de las barandillas se hará de tal forma que estas no sean escalables.

5.9 Materiales: Las huellas estarán construidas o revestidas con material antideslizante.

5.10 Bandas de señalización: se situarán al principio y al final de la escalera unas bandas con 0.60m de anchura de diferente textura y color

##### **6. Rampas:**

6.1 Trazado: serán preferentemente de directriz recta o ligeramente curva.

6.2 Anchura: la anchura libre será como mínimo de 1.20m.

6.3 Materiales: Las rampas estarán construidas o revestidas con material antideslizante.

6.4 Pendientes:

Pendiente longitudinal: En tramos de hasta 3m de longitud no superará el 12% y para tramos de mayor longitud, no superará el 8%. La pendiente trasversal: No superará el 2%

6.5 Pasamanos: los pasamanos estarán situados a una altura comprendida entre 70 y 95 cm.

6.6 Barandillas: Cuando exista ojo de escalera, el diseño de las barandillas se hará de tal forma que estas no sean escalables.

##### **7. Aseos:**

Los aseos obligados por normativa específica serán accesibles para minusválidos y al menos un lavabo y un inodoro estarán adaptados para este colectivo.

##### **8. Aparcamientos:**

8.1 Número: se situarán aparcamientos para minusválidos en proporción de 1 plaza por cada 50 plazas de aparcamiento o fracción.

8.2 Situación: estarán situados próximos a los accesos peatonales

8.3 Señalización: estarán debidamente señalizados con el logotipo de minusválidos tanto vertical como horizontalmente.

8.4 Dimensiones: las dimensiones mínimas de cada plaza serán de 5m de longitud por 3.60m de anchura.

##### **9 Mobiliario urbano:**

9.1 Ubicación: los elementos verticales en la vía pública se colocarán en el tercio exterior a la acera dejando libre una anchura restante de 90cm como mínimo. Si esto no fuera posible se colocarán junto al encuentro de la fachada con la acera

9.2 Altura: la altura mínima del borde inferior de cualquier elemento volado será de 2.10m.

9.3 Obstáculos: no existirán obstáculos verticales en los pasos peatonales.

9.4 Papeleras y teléfonos: se situarán a altura de 1.20m como máximo.

9.5 Obras: las obras que se realicen en las vías públicas se rodearán con vallas sólidamente instaladas y se señalizarán con balizas conduces rojas encendidas tanto de día como de noche. Estas vallas estarán solidamente fijadas y separadas al menos 0.50m de las obras.

9.6 Bancos: donde haya asientos, al menos un 2% tendrá las siguientes características: altura = 50 cm; anchura mínima = 40cm; fondo mínimo= 50 cm.

9.7 Grifos: la altura de grifos y caños en bebederos será de 70 cm.

9.8 Buzones: la altura de boca de los buzones será de 90 cm.

9.9 Control de paso: en el caso a existir trinquetes o barreras, se habilitará un acceso libre con anchura mínima de 1m.

### 3.5. USOS INCOMPATIBLES

Por lo que respecta al uso industrial de nueva implantación queda considerado como uso incompatible en las categorías 3ª y 4ª, inclusive las industrias de almacenamiento, agrícolas, avícolas y ganaderas.

No obstante, dentro de la superficie del ámbito del Sector PO-2 Sur nos encontramos con una serie de actividades industriales actualmente existentes, tales como, una fábrica de patatas fritas, el almacén de construcción de ACSA, una almacén de muebles, un almacén textil, y otros, cuyo uso es compatible con el uso dominante residencial de vivienda unifamiliar aislada.

Por ello se han analizado cuidadosamente cuales de estas actividades han de ser erradicadas previa la indemnización legal correspondiente y cuales pueden permanecer con su actividad, si fuera el caso con las medidas correctoras convenientes, no siendo necesaria su demolición, por ser compatible su uso de acuerdo con la nueva calificación.

En el primer caso nos encontraríamos con la granja agrícola y las cuadras, y en el segundo, previa colocación de medidas correctoras de insonorización principalmente y también de filtros anticontaminación, consideraríamos la fábrica de patatas fritas Simón, talleres Fernando Hidalgo, almacén Eurotextil Vallejo, un almacén de muebles, el antiguo almacén de construcción de ACSA, el almacén de

Piscinas PGR, y el almacén de Agrocentro Ostos, que pueden continuar desarrollando su actividad como hasta ahora, por ser un uso compatible con el uso característico residencial de vivienda unifamiliar aislada, mientras no pasen por la propia voluntad de sus propietarios en el momento que consideren oportuno a disfrutar el uso residencial, y ello no generará derechos indemnizatorios de ninguna clase.

### 3.6 USO TERCIARIO

Tal como ha quedado expuesto en el apartado anterior, no existe en el Sector la categoría de uso terciario como tal. El uso terciario que actualmente existe en algunas parcelas principalmente en la vía de servicio de la carretera N-437 debe considerarse como un uso terciario compatible con el uso residencial dominante o característico de vivienda unifamiliar aislada.

- Hospedaje
- Comercio
- Oficinas
- Recreativo
- Restauración
- Bar - Cafetería

Como norma general las obras de construcción de nueva planta, y las de reforma y ampliación, en parcelas con esta actividad actualmente, se atenderán al título decimotercero, capítulo decimosegundo «Ordenanza de la Zona Comercial», artículos 13.2.1 y 13.2.2, de la Normativa de Usos, Ordenanzas y Urbanización del Plan General de Ordenación Urbana, que se acompañan en un anexo al final de esta Memoria.

Por lo que respecta a los usos terciarios existentes en la actualidad, principalmente algunos bares restaurantes, discoteca, supermercado, etc... todos ellos quedarán situados dentro de terrenos con calificación de uso global residencial. En los restantes casos pueden permanecer como hasta ahora, mientras no pasen a tener el uso residencial, sin que sea necesario cesar en su actividad, ni menos aún su erradicación o demolición. (Salvo que resulte afectados por legislación sectorial).

### 3.7 ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION RESIDENCIAL

Como norma general las obras de construcción de nueva planta, y las de reforma y ampliación, se atenderán a las siguientes ordenanzas de edificación residencial en función de la calificación y categorización del suelo donde se encuentre enclavada la parcela neta particular adjudicada resultante del Proyecto de Compensación:

- Ordenanza Vivienda Unifamiliar Aislada PO-2
- Ordenanza Vivienda Unifamiliar Adosada PO-2
- Ordenanza Colonia Tradicional Popular PO-2

### 3.7.1 ORDENANZA DE LA ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA (UAS-PO2)

#### Artículo 1. Delimitación

Comprende esta zona las áreas así representadas en el plano de Calificación, Usos y Sistemas.

#### Artículo 2. Condiciones de ordenación

##### 2.1. Edificabilidad neta.

La edificabilidad neta, sobre superficie de parcela neta, en m<sup>2</sup>/t/m<sup>2</sup>s es: 0,1799

##### 2.2. Parcela mínima

a) La superficie mínima de parcela es de 950 m<sup>2</sup>s.

b) La fachada principal a viario público mínima admisible es de 18 m.

Se exceptúan de esta gama (superficie mínima de parcela y fachada mínima admisible) aquellas parcelas que no cumplan las condiciones antedichas por causa de la apertura de nuevo viario y que cumplan además las condiciones de:

1ª) La superficie resultante tras deslindar el vial no sea inferior a 500 m<sup>2</sup>

2ª) La fachada principal resultante id. Id. No será inferior a 10 m.

3ª) Se encuentre encajada entre parcelas edificadas que imposibiliten de hecho cualquier trámite reparcelatorio.

4ª) También se exceptúan aquellas parcelas que con anterioridad a la aprobación Inicial de este Plan Parcial (6-02-2004) tuvieran sus bordes consolidados de forma que impidan cumplir su superficie o fachada mínimas referidas.

##### 2.3. Ocupación máxima de parcela

El porcentaje de ocupación máxima de la parcela será del 30%.

Se exceptúan aquellas parcelas que con anterioridad a la aprobación Inicial de este Plan Parcial (6-02-2004) tuvieran de hecho una mayor proporción en la ocupación de la parcela preexistente.

#### Artículo 3. Condiciones de la edificación

##### 1. Separación de linderos.

La separación mínima de la edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será de 6 m.

En los casos en que la cota del terreno medida en la línea paralela, distante 5,00 m a la alineación de la calle, fuera igual o superior a 3,00 m de la rasante de dicha calle, se permitirá que el cuerpo del garaje pueda alinearse al vial cumpliéndose el resto de todos los parámetros específicos de esta ordenanza.

##### 2. Separación a linderos privados.

La separación mínima de la edificación a los linderos de parcela que no den frente al vial será de 3 m.

Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras, para las que no existirá parámetro de separación mínima.

Tanto en el caso de separación de linderos públicos como privados, se exceptúan aquellas parcelas que con anterioridad a la aprobación Inicial de este Plan Parcial (6-02-2004) tuvieran de hecho una menor separación entre la edificación y los límites de la parcela preexistente.

##### 3. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima permitida será de PB+ 1, con un total de 7 m de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas del P.G.O.

No obstante, dentro de la altura máxima de cumbre de 9,75 m podrá disponerse además de las plantas permitidas, un ático vidriero de cubierta inclinada y cuyo techo edificable computará a partir de una altura libre de 2,00 m contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máxima libre de 2,50 metros.

Se permiten remates con pérgolas, toldos, etc..., así como la ubicación de piscinas en las plantas de cubiertas.

##### 4. Altura libre de plantas.

La altura libre de plantas Bajas y plantas Altas no será inferior a 2,60 m.

##### 5. Ordenanza de valla.

###### a) Parcelas edificadas.

- Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1,10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las

alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomar el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

b) Parcelas-solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada al menos en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las referidas en el Apartado a).

La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado. Las vallas que sin alinearse a vial separen dominios públicos y privados, tendrán las mismas características formales que las alineadas a vial.

Artículo 4. Regulación de usos

a) Uso dominante: Residencial Unifamiliar Aislada.

b) Usos compatibles:

- Industria 1ª categoría.

- Terciario.

- Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

3.7.2 ORDENANZA DE LA ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA (UAD-PO2).

Artículo 1. Definición

Comprende esta zona las áreas así representadas en el plano de Calificación, Usos y Sistemas.

Artículo 2. Condiciones de Ordenación

2.1. Parcelas.

a) Superficie mínima admisible de parcela: 300 m<sup>2</sup>s

b) Fachada mínima admisible de parcela: 8 m

2.2. Ocupación máxima de parcela

El porcentaje de ocupación máxima de parcela será 40%

2.3. Edificabilidad neta: el techo máximo edificable será de 0,4000 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s

Artículo 3. Condiciones de la edificación

3.1. Ordenanza de valla.

a) Parcelas edificadas.

- Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1,10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas se deberán tomar en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

b) Parcela-solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el apartado a).

La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

3.2. Retranqueo de fachada

a) La alineación de la fachada principal estará separada de la alineación de la valla una distancia de 5 m. a lo largo de los diferentes tramos de calle, en su caso.

Esta misma separación, será obligatoria en los casos de parcelas extremas en cada tramo de calle o lindes con zonas verdes públicas.

Se considera fachada principal a los efectos de aplicación de esta Ordenanza la que da frente a vial. En el caso de parcelas en esquina, hay tantas fachadas principales como frentes a vial tiene la parcela.

A la superficie de la parcela resultante de este retranqueo se le dará necesariamente un cuidadoso tratamiento de jardinería, prohibiéndose cualquier otro uso en este espacio, salvo la rampa de acceso a garaje.

3.3. Retranqueo a linderos de fondo: será como mínimo 6 m.

3.4. Tratamiento de los linderos laterales:

La edificación podrá adosarse por uno o los dos linderos laterales para crear viviendas pareadas o adosadas.

En el caso de viviendas pareadas, la separación entre la edificación y el lindero lateral de su propiedad que quede libre será como mínimo de 3 m. con independencia de que exista o no físicamente valla de separación.

En todos los casos, los paños de los muros tangentes entre dos edificaciones, cuando queden vistos aunque sea temporalmente, serán realizados con los mismos materiales y tratamientos que los de los muros de fachada, con independencia de que su naturaleza legal sea o no la de muro medianero.

Quedan excepcionadas del cumplimiento de éste parámetro las parcelas en esquina en los extremos de la fila de edificios adosados.

3.5. Altura máxima y número de plantas

La altura máxima permitida será de PB+1, con un total de 7 metros de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13.2.9. y siguientes de las Normas del P.G.O.

No obstante, dentro de una altura máxima de cumbre de 9,75m, podrá disponerse además de las plantas permitidas un ático vividero de cubierta inclinada y cuyo techo edificable contará a partir de una altura libre de 2,00 m contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la ocupación total de cada unidad de vivienda, y una altura máxima libre de 2,50 metros.

Artículo 4. Edificación conjunta de parcelas

4.1. En conjuntos de parcelas edificables contiguas cuya superficie total sea superior a 5.000 m<sup>2</sup>, cuya actuación consista en la edificación de conjunto de nueva planta, se autorizan las siguientes condiciones excepcionales de ordenación que podrán aplicarse alternativamente a las anteriormente definidas en este capítulo:

a) Se tramitará un Estudio de Detalle que contenga la definición de los volúmenes de la edificación así como, si es el caso, la división de la actuación en fases a las que hayan de corresponder proyecto de edificación y licencia de obras unitarios.

El Estudio de Detalle podrá ser tramitado con el proyecto de edificación de la totalidad o en su caso de la primera fase, de forma que su aprobación y el otorgamiento de la licencia se puedan resolver en un sólo acto.

b) El número de viviendas en ningún caso excederá del resultante al aplicarlas condiciones de parcela mínima.

c) No se fijan los valores de los parámetros de edificabilidad y ocupación máximas por cada una de las parcelas que integran el conjunto. Sin embargo la edificabilidad y la ocupación de suelo totales resultantes del conjunto de la ordenación no podrá superar los valores suma de las que resultarían de aplicar a cada parcela edificable sus índices correspondientes. No se fija profundidad máxima edificable.

d) Son de aplicación todos los demás parámetros y condiciones de ordenación y edificación regulados en los artículos anteriores de esta sección que no hayan sido expresamente excepcionales en este artículo.

e) A los espacios libres de edificación resultantes de la ordenación del conjunto, se les deberá conferir totalmente o en parte la condición de mancomunados, que se establecerá por Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

2. En los casos cuyo objetivo, sea exclusivamente la ordenación de parcelas, será necesario tramitar un proyecto de reparcelación que cumpla con todas las condiciones de ordenación contenidas en esta sección.

Artículo 5. Regulación de usos

a) Uso dominante: Residencial Unifamiliar

b) Usos compatibles:

- Industria 1ª categoría.

- Terciario.

- Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

### 3.7.3 ORDENANZA DE LA ZONA: COLONIA TRADICIONAL POPULAR (CTP-PO2)

#### Artículo 1. Delimitación (CTP-PO2)

Comprende esta zona las áreas así representadas en el plano de Calificación, Usos y Sistemas, que están situadas a ambos lados al final del camino del Cerro que desde antiguo constituyen un núcleo edificado. El articulado de estas ordenanzas se basa en el vigente P.G.O.

#### Artículo 2. Condiciones de Ordenación (CTP-PO2)

##### 1. Alineación:

La fachada del edificio para este grupo de edificaciones caracterizados por la presencia de patio o jardín delantero, será la que predomine en el citado grupo edificado.

##### 2. Parcelación:

La parcela mínima se establece en 70 m<sup>2</sup>.

Se exceptúan de esta norma aquellas parcelas que no cumplan las dos condiciones antedichas y que se encuentren encajadas entre dos edificios medianeros que por sus características y grado de consolidación imposibiliten de hecho cualquier trámite reparcelatorio que permita alcanzar dicha superficie mínima siempre que estos existan con anterioridad a la aprobación inicial de este Plan Parcial.

La segregación de parcelas matrices en dos o más parcelas requerirá la realización de un Estudio Previo a los proyectos de edificación correspondientes. El Estudio previo recogerá las alineaciones exteriores y fijará las interiores, estudiando la integración de los edificios con el entorno y las edificaciones colindantes. No se admitirá la segregación cuyo objeto sea aumentar el número de viviendas edificables, a fin de no sobrepasar la densidad máxima autorizada por el Plan Parcial

##### 3. Edificabilidad neta:

El techo edificable será el resultante será como máximo de 0,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

##### 4. Profundidad máxima edificable:

La profundidad máxima edificable medidas desde la alineación del vial no excederá los 16 m. Excepcionalmente, para grupos edificados que cuenten con patio o jardín delantero, la profundidad máxima edificable se medirá desde la alineación de la edificación que predomine en el citado grupo.

##### 5. Ocupación máxima:

La ocupación máxima permitida, estará en función del tamaño de la parcela.

- Parcelas de hasta 100 m<sup>2</sup>..... el 100%.
- Parcela de más de 100 m<sup>2</sup> y menos de 125 m<sup>2</sup>..... 100 m<sup>2</sup>.
- Parcelas de más de 125 m<sup>2</sup>..... el 80%.

Excepcionalmente, en parcelas que presenten fachadas a calles opuestas, y cuya profundidad, medida en la perpendicular que pasa por los puntos medios de las mismas, sea inferior a 10 metros, la ocupación de todas las plantas del edificio podrá ser del 100%. También se podrá alcanzar el 100% de ocupación en las parcelas con fondo inferior a 5 metros en todas sus fachadas.

En parcelas en esquina, también podrá alcanzarse el 100% de ocupación cuando se cumpla uno de los fondos sea inferior a 5 m.

A los efectos de las excepciones de este artículo, para grupos edificados que cuenten con patio o jardín delantero, la profundidad del fondo y la superficie, se medirá desde la alineación de la edificación que predomine en el citado grupo.

#### Artículo 3. Condiciones de la edificación (CTP-PO2)

##### 1. Altura edificable

Se establece una altura máxima en plantas de PB+1, con un máximo de 7 metros.

No obstante, dentro de una altura máxima de cumbrera de 9,75 m, podrá disponerse además de las plantas permitidas un ático vividero de cubierta inclinada y cuyo techo edificable contará a partir de una altura libre de 2,00 m contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

Podrá autorizarse por encima de la altura máxima señalada, un ático retranqueado en su totalidad de la línea de fachada a vial o espacio público un mínimo de 3,00 metros, y cuya superficie no exceda de 40,00 m<sup>2</sup>. El ático comprenderá los espacios destinados a casillas de maquinaria, salidas de escaleras a cubierta, trasteros, etc., así como dependencias de posibles servicios de la finca (lavaderos etc.), con exclusión del uso de viviendas.

Por encima de la planta de Ático retranqueado no se permitirá ningún cuerpo adicional o instalación, incluyéndose toda la edificación auxiliar en las citadas plantas.

##### 2. Vuelo de cuerpos salientes

Se permiten los balcones con un vuelo máximo de 0,40 m.

##### 3. Acabados

Acabados:

Se prohíbe expresamente la utilización de piezas de terrazo, cerámica vidriada o similar en fachada, aún en pequeñas proporciones.

En los zócalos se utilizarán preferentemente revocos o piedra natural de las canteras próximas, pudiendo utilizarse también piedra artificial o mármol en colores acordes con los tradicionales, o ladrillos toscos (de tejar).

##### 4. Cubiertas:

Se prohíbe el uso de cubiertas ligeras metálicas o de fibrocemento en viviendas, cuidando de que no genere un impacto visual negativo en el entorno urbano.

El uso de cubiertas ligeras se autorizará en industrias y almacenes compatibles.

##### 5. Condiciones de salubridad:

No se admitirán viviendas interiores, considerándose así todas aquellas viviendas que no posean al menos dos estancias, excluidas cocina y aseos, con luces a la calle o a patio con superficie mínima de 70,00 m<sup>2</sup> y anchura mínima de 7,00 metros.

Los patios de luz y ventilación admitirán la inscripción de un círculo de diámetro no menor a 3,00 metros.

No se permitirán viviendas en semisótano, entendiéndose como tales las que tengan su pavimento a nivel inferior de la calle o espacio libre al que den fachada.

#### Artículo 4. Condiciones de Adecuación Ambiental (CTP-PO2)

Es competencia del Excmo. Ayuntamiento velar por las condiciones estéticas y arquitectónicas de las edificaciones de su Término Municipal, y garantizar la conservación y usos adecuados del patrimonio arquitectónico que comprende.

Con tal fin las edificaciones habrán de adaptarse a la arquitectura original circundante mediante la adecuación de su estilo y principios de composición arquitectónica, y en su caso a las condiciones del medio semirural, así como por la utilización de los mismos materiales o similares en cualquier caso a los característicos. Estos extremos deberán venir justificados en la memoria de los proyectos que hubieran de redactarse al amparo de esta Ordenanza.

Cuando el Excmo. Ayuntamiento estime que el proyecto de una edificación perjudica el carácter general de la Colonia Tradicional Popular en cualquiera de sus valores arquitectónicos, artísticos, ambientales, sociales o históricos, denegará la licencia de obra solicitada por acuerdo fundamentado, en el que se harán constar los motivos de la denegación, que no podrá basarse en el empleo de un estilo arquitectónico determinado, sino que habrá de fundamentarse en razones de composición arquitectónica, o en la inadecuación a las características de su emplazamiento. En el informe denegatorio, si hubiese lugar, además de hacer constar los motivos de la misma, podrán determinarse las modificaciones que deban introducirse en el proyecto para su aprobación.

Si el propietario recurriese contra el acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico, dictará la resolución que sea procedente.

#### Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 3.193

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Admitir a trámite las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, estimando la alegación nº 1 presentada por D. Miguel Angel Serrano Galán en representación de la entidad mercantil Colón de Promociones Técnicas Inmobiliarias, S.L., estimando parcialmente las alegaciones nº 2 a 6, presentadas respectivamente por D. Antonio Sotomayor Aguilar, en su calidad de Presidente de la Junta de Compensación del Sector MU-1, del PP E-1 y en representación de Sotomayor Inmobiliario, S.A., D. José Manuel Escudero Alcántara en su calidad de Presidente de las Juntas de Compensación del PP O-1 y

PP SRA-Norte, D. José Antonio Arana Pérez-Malumbres como Presidente de la Junta de Compensación del PP O-5 y representante mayoritario del PP O-2 y D. Antonio Jiménez Medina como Presidente de la Agrupación Gestora del PP O-3, y D. Antonio Morel Galán como Presidente de la Asociación de Propietarios y Empresarios del Arenal-Zona Sur como promotora del desarrollo urbanístico correspondiente al ámbito del PAU-P-Arenal del PGOU de Córdoba y desestimando la alegación nº 7 presentada por D. Rafael López Trenas, en calidad de Presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación PERI EL SOL del P.G.O.U. de Córdoba, y todo ello por los motivos que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la Resolución.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente la actualización del expediente de Distribución de Cargas del Plan Especial de Ampliación de Infraestructuras de Abastecimiento y Saneamiento Complementario al P.G.O.U.

**Tercero.-** Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

**Cuarto.-** Notificar el presente Acuerdo a EMACSA, Comisión Técnica Asesora de Seguimiento de la Ejecución del «Plan Especial de Ampliación de Infraestructuras de Abastecimiento y Saneamiento PEIAS», alegantes y demás interesados afectados (Juntas de Compensación y Promotores de Instrumentos de planeamiento actualmente en tramitación), significándole que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

Córdoba, 18 de marzo de 2008.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

**Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento  
Núm. 3.322**

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 26 de Febrero de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Acordar el inicio del Sistema de Cooperación en la Unidad de Ejecución PERI SS-9 (Cordel de Écija-Centro).

**Segundo.-** Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, así como notificar a todos los propietarios incluidos en la unidad de ejecución que van a iniciarse los trabajos de redacción del Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución PERI SS-9 (Cordel de Écija-Centro) del PGOU de Córdoba, por lo que, en el plazo de un mes habrán de presentar en la Gerencia Municipal de Urbanismo copia de los títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, con las cargas y demás situaciones que les afecten.

**Tercero.-** Requerir a los propietarios incluidos en la unidad de ejecución del PERI SS-9 (Cordel de Écija-Centro) para que, en el plazo de 15 días, opten expresamente por la forma en que abonarán los gastos de urbanización y gestión, bien en metálico o mediante aportación de aprovechamiento lucrativo, advirtiéndoles que los que no efectuaren dicha opción dentro del plazo previsto o rechazaren el sistema, quedan vinculados al régimen de aportación mediante reparcelación, sin más trámite.

Córdoba, 17 de marzo de 2008.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

**Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento  
Núm. 3.829**

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Admitir a trámite las alegaciones presentadas y desestimar las presentadas por D. José Luís y D. Moisés de Andrés Jurado y PROMUR, S.L. y estimar parcialmente la presentada por la Fundación Belrespiro, por lo motivos que se contienen en los informes de la Junta de Compensación y de los Servicios de Patrimonio y de Planeamiento de esta Gerencia, de cuyo contenido deberá darse traslado como motivación de la resolución.

**Segundo.-** Aprobar/Ratificar el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial N-5 «Huerta de los Arcos», promovido por la Junta de Compensación del mismo nombre,

**Tercero.-** Protocolizar notarialmente el Proyecto con el contenido expresado en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el art. 113.1 del mismo texto legal, requiriendo a la Junta de Compensación para que remita a esta Gerencia un ejemplar del mismo una vez inscrito en el Registro de la Propiedad.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente Proyecto de Reparcelación al Servicio de Patrimonio y Contratación de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, objeto de incorporar al patrimonio municipal del suelo y afectar al uso previsto en el Plan los terrenos del Municipio, así como para el estudio de la posible afectación a otros bienes de dominio público municipal del resto de la Finca Registral Nº 64.481 excluidos del ámbito del sector.

**Quinto.-** Declarar extinguidos los arrendamientos y cargas que resultan incompatibles según el contenido del Proyecto aprobado.

**Sexto.-** Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban normas complementarias sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística y artículo 101.1.c).5ª L.O.U.A.

**Séptimo.-** Remitir a la Oficina de Vía Pública del Servicio de Inspección Urbanística de esta Gerencia, copia del Plano de Fincas Resultantes de la reparcelación, a los efectos de la denominación de las calles de nueva apertura y de su numeración.

**Octavo.-** Dar traslado del Proyecto de Reparcelación y de este acuerdo Sr. Interventor de esta Gerencia.

**Noveno.-** Notificar la presente Resolución al promotor y demás interesados en el expediente, significándoles que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo.

Córdoba, 18 de marzo de 2008.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

**Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento  
Núm. 4.478**

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Abril de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Acordar el inicio del expediente del Proyecto de Reparcelación del Unidad de Ejecución 2 del PERI SR-8 «HIERROS DE CORDOBA del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por la Junta de Compensación del PERI SR-8 «HIERROS DE CORDOBA», advirtiéndole a la Junta de Compensación que deberá





se estime interesado en el procedimiento pueda formular cuantas alegaciones, sugerencias u observaciones estime pertinentes.

Benamejé a 9 de abril de 2008.— El Alcalde, Fdo. José Roperero Pedrosa.

#### VILLA DEL RÍO

Núm. 4.422

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), y artículo 11.2 del R.D. número 320/1994, de 25 de febrero, se hace pública la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en este Ayuntamiento, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, y sin haber comunicado el nombre del conductor responsable de la infracción y su domicilio sin causa justificada, serán sancionados pecuniariamente como autores de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía de 300,15 euros.

Boletín.— Denunciado/a.— Identif.— Localidad.— Fecha.— Euros.— Precepto.— Art.

1808; Agropec. Arroyo Rubio, S.L. ; B-09422213; Pampliega (BU); 19/01/08; 30,05; R.G.C. 11.

368; Condeular, S.L.; B-92400340; Churriana-(MA); 05/02/08; 30,05; O.M.C.; 16-10º

373; Gestiones Conservaciones Villarrenses, S.L.; B-14647580; Villa del Río-(CO); 29/02/08; 12,02; O.M.C.; 16-1º

1072; Aperar, S.L.; B-23511165; Lopera-(J); 18/03/08; 12,02; R.G.V.; 171.

Villa del Río, a 22 de abril de 2008.— El Alcalde, Fdo.: Bartolomé Ramírez Castro.

Núm. 4.705

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo y preceptivo a la vía judicial, conforme a lo establecido por el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El recurso administrativo de reposición se interpondrá, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que la ha dictado. Posteriormente a la resolución del recurso se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo correspondiente por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento.

Expte.—Denunciado/a.—Identif.—Localidad.—Fecha.—Euros.—Precepto.—Artº.

340/T/07; Francisco Javier Jurado Jurado; 52.547.774-L; Andújar-(J); 31/08/07; 30,05; R.G.C.; 91

414/T/07; María Belén Pérez Aranda Muriel; 26.018.998-H; Jaén; 01/10/07; 12,02; R.G.C.; 154.

Villa del Río, a 22 de abril de 2008.— El Alcalde, Fdo.: Bartolomé Ramírez Castro.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.446

A N U N C I O

Por resolución de la Alcaldía de fecha 23 de abril de 2008, se aprobó inicialmente el reformado del Proyecto de Urbanización que afecta al Sector S-1 «Camino de la Granjuela» cuyo Promotor es Restaurante Esjaser S.L., redactado por el Arquitecto D. Jorge Gil Roca, se somete a información pública por plazo de un mes, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

FuenteObejuna, a 24 de abril de 2008.— La Alcaldesa, firma ilegible.

#### FERNAN NÚÑEZ

Núm. 4.452

A N U N C I O

Intentada, sin efecto, notificación de incoación del expediente de Baja de Oficio en el Padrón de habitantes por Inscripción Indebida, al incumplir los requisitos establecidos en el Art. 54 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de Diciembre, en el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Se notifica el inicio del correspondiente expediente para proceder a dar de baja en el Padrón de Habitantes de Fernán Núñez, por haber dejado voluntariamente el domicilio en el que figura empadronado, y desconociéndose si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, a :

- MOHAMED LAHYANI, X-08580873-X.-

Si lo estima oportuno, podrá alegar por escrito ante este Ayuntamiento, sito en Plaza de Armas, nº 5 de Fernán Núñez, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas, documentos o justificantes que estimen pertinentes en el plazo de 15 días hábiles, siguientes al de la publicación del presente.

Fernán Núñez, 24 de abril de 2008.— La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Dª Isabel Niñoles Ferrández.

#### ALCARACEJOS

Núm. 4.516

A N U N C I O

Por Acuerdo de Pleno de fecha 29 de enero de 2007, se ha aprobado ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

#### TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y solares sin construir, y la recogida de desechos y residuos sólidos, para conseguir las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de pulcritud y ornato urbanos.

Artículo 2.

La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y a las disposiciones que, en el marco de sus competencias, apruebe la Comunidad de Autonomía de Andalucía

Artículo 3.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.3. de la citada Ley, al Ayuntamiento de ALCARACEJOS le corresponde, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación, de los residuos urbanos, en la forma que se establece en la presente Ordenanza, entendiéndose por:

\* Residuo urbano: cualquier sustancia u objeto del que su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

\* Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

\* Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables,

así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

\* Gestión: la recogida, almacenamiento, el transporte, la valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

\* Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

\* Valorización: todo procedimiento que permite el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, incluida la incineración con recuperación de energía, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

## **TÍTULO II: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES**

### **Capítulo 1: Personas obligadas a la limpieza**

#### **Artículo 4. Red viaria.**

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel tanto de tránsito rodado como peatonales, etcétera) y la recogida de los residuos procedentes de ella, será realizada por el servicio municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

#### **Artículo 5. Aceras.**

La limpieza de las aceras estará a cargo de los empleados de las fincas urbanas, o del personal designado por la propiedad del inmueble, en una anchura mínima de dos metros y en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados. Y a falta de dichas personas, las aceras serán limpiadas por:

a) Los propietarios de los inmuebles, en los términos establecidos entre ellos, en la parte no ocupada por locales de negocios sitos en la planta baja.

b) Los titulares de locales de negocios situados en planta baja, en la longitud de acera correspondiente a los mismos.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

El servicio que se establece en este artículo será realizado eventualmente por los servicios municipales, sin que pueda ser invocada esta prestación para excluir o disminuir las responsabilidades de su incumplimiento.

#### **Artículo 6. Calles particulares y espacios comunes.**

La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por su propietario, siguiendo las directrices que dicte la Concejalía de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras para conseguir unos niveles adecuados.

También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmueble colindante, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, conforme a sus normas estatutarias o a los acuerdos tomados al efecto por las respectivas juntas o asambleas de vecinos.

#### **Artículo 7. Solares.**

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá igualmente a sus propietarios.

#### **Artículo 8.**

Los solares sin edificar deberán estar cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas y se ajuste a las previsiones contenidas en las NN.SS. de Alcaracejos.

Los propietarios de los solares los mantendrán limpios de escombros y materias orgánicas, con independencia de que se encuentren o no vallados, conservando en todo momento las condiciones de salubridad y ornato público necesarios.

En suelo urbano las condiciones de salubridad y ornato público de los solares requiere inexcusablemente que permanezcan limpios y vallados, no siendo excluyente de la otra ninguna de estas dos condiciones, salvo que por resolución expresa el Ayuntamiento exima de la obligación de vallar por la utilización de estos espacios al esparcimiento u otros usos de interés público.

## **Capítulo 2: Actuaciones no permitidas**

### **Artículo 9. Uso de las papeleras.**

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como coillitas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

### **Artículo 10.**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial:

a) Reparar, lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Sacudir prendas o alfombras en o sobre la vía pública desde ventanas, balcones o terrazas, así como regar macetas, salvo desde las cero a las siete horas en verano, y desde las cero a las ocho horas en invierno.

d) Realizar cualquier operación como limpieza de terrazas o alféizares, tendido de ropa, etcétera, que conlleven el riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública.

### **Artículo 11. Propaganda.**

1. No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, así como el pegado de carteles en fachadas y mobiliario urbano, incluidos los contenedores de basura.

2. Tendrá la consideración de acto independiente, a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la campaña.

3. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los periodos y en los lugares legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

## **Capítulo 3: Medidas respecto a determinadas actividades**

### **Artículo 12. Quioscos.**

1. Quienes regenten quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades, en un radio de 25 metros, durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etcétera, así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en ellas se efectuará por el servicio municipal competente.

### **Artículo 13. Carga y descarga.**

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

### **Artículo 14. Aparcamientos habituales.**

1. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen ha-

bitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares de alquiler, autobuses de transporte público, siendo responsables sus propietarios de la infracción.

Artículo 15. Transporte de mercancías.

Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caiga sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños del vehículo.

Artículo 16. Escombros de obras.

1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etcétera, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el servicio de limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones que hubiera lugar.

2. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a las circunstancias especiales de dimensión de la obra, el volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

Los contenedores no podrán permanecer llenos más de 24 horas sin ser retirados.

En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública en los dos días siguientes a la finalización de las obras.

Artículo 17. Animales domésticos.

1. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarlas a la calzada junto al buzón de alcantarillado o a los lugares expresamente destinados para ello.

2. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata. Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Artículo 18. Nevadas.

En caso de nevada, los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros si la acera es de mayor ancho, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera.

#### Capítulo 4: Limpieza de edificaciones

Artículo 19. Fachadas.

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en permanente estado de limpieza la fachada y las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 20. Voladizos.

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales

se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y, si no obstante, no fuera posible evitar esto último, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza retirando los residuos resultantes.

Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las 11 de la mañana.

Iguals precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 21.

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exige el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etcétera.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2. A efectos de responsabilidad, se estará lo establecido en el artículo 11.2. de esta Ordenanza.

Artículo 22.

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etcétera, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 19, mantendrán limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que además estén amparados por la preceptiva licencia municipal.

Artículo 23.

Cuando un inmueble halla sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al servicio municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

Artículo 24.

Durante los periodos electorales y aquellos otros de general participación ciudadana, en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Alcaracejos señalará, de conformidad con lo que disponga la respectiva normativa, los espacios que deban utilizarse para estos fines.

### TÍTULO III: RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS

#### Capítulo 1: Normas generales

Artículo 25.

Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 3, con referencia a la presentación y entrega de los residuos para su recogida y transporte.

Artículo 26. Establecimiento

La recogida de residuos sólidos será establecida por el servicio municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 27. Propiedad de los residuos.

Los residuos pasan a ser propiedad del Ayuntamiento desde el momento en que se produce su entrega en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 28.

Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 29. Excepciones.

1. Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza los almacenamientos de residuos de cualquier tipo en estructuras subterráneas, naturales o artificiales, así como el almacenamiento o aprovechamiento de los residuos obtenidos en operaciones de investigación, explotación o beneficio minero.

2. Quedan, asimismo, excluidos los desechos y residuos de las actividades agrícolas y ganaderas en su fase de explotación, cuando se produzcan o depositen en suelo calificado como no urbanizable según la Ley del Suelo.

Artículo 30. Residuos potencialmente tóxicos.

Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza y a juicio del servicio municipal competente, pudieran presentar características que los hagan tóxicos, se exigirá a su productor o poseedor

que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para reparar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables, en todo momento, de cuantos daños se produzcan en el caso de que se hubiera omitido o falseado esa información.

Artículo 31. Cuartos de contenedores.

En toda nueva edificación que vaya a ser ocupada por más de una familia, o vaya a destinarse a usos no residenciales donde se produzcan residuos sólidos, existirá, conforme a las normas del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanzas que las desarrollen, un local con capacidad y dimensiones adecuadas para acoger a contenedores de residuos, en número proporcional a los usuarios del edificio.

En aquellas edificaciones en que se ejerza una actividad que produzca residuos tóxicos o de rápida descomposición, se habilitará, además, otro local de capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de estos residuos,

En ambos casos los residuos se depositarán en recipientes normalizados que permitan su directa, fácil y rápida recogida sin causar molestias al vecindario, y serán sacados a la acera media hora antes del paso del servicio de recogida municipal.

Artículo 32.

Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso, al local donde estén ubicados los recipientes normalizados, a la totalidad de los vecinos de las fincas, a fin de que puedan éstos depositar allí sus residuos.

## Capítulo 2: Residuos domiciliarios

Artículo 33.

Se entienden por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, son asimilables a los anteriores.

Artículo 34. Recogida selectiva.

1. El Ayuntamiento de Alcaracejos pondrá a disposición de los productores de residuos un sistema de recogida selectiva de residuos, para cumplir con los objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

2. En la actualidad, existe un sistema que exige que los usuarios depositen los residuos en recipientes diferenciados, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo siguiente, sistema que, en aplicación de las normas, planes y convenios que pueda dictar o suscribir la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser modificado por el Ayuntamiento.

Artículo 35. Recogida de enseres.

Existe, además, un sistema especial para la recogida de enseres, trastos viejos, muebles, etcétera, que funciona durante todo el año. DEPOSITO EN EL PUNTO LIMPIO.

Artículo 36. Categorías.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes categorías de residuos que, a su vez, definen las condiciones de prestación de los servicios: uno de ellos obligatorio (recogida de basuras domiciliarias o asimilados), y los restantes, de carácter voluntario para el ciudadano.

I. Servicio obligatorio

A. El servicio de recogida de basuras domiciliaria afectará a los siguientes residuos urbanos:

1. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2. Las cenizas de la calefacción doméstica individual.

3. Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuadas por los ciudadanos.

4. Los residuos asimilables a los domésticos:

\* La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de las plantas, siempre que se entregue troceada.

\* Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

\* Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.

\* Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados, o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

\* Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

\* Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.

B. Los siguientes residuos industriales no se incluirán, en ningún caso, en la recogida domiciliaria:

1. Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes, así como los producidos en instalaciones de tratamientos de residuos.

2. Los neumáticos.

3. Los procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas.

4. En general, aquellos otros que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad, no puedan ser objeto de recogida domiciliaria, según los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

5. Residuos clínicos contaminados.

6. Animales muertos.

7. Tierras y escombros.

Artículo 37.

Tendrá la consideración de recogida domiciliaria la de los residuos definidos en el apartado A) del artículo anterior, y es de recepción obligatoria.

Artículo 38.

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

\* Traslado de las basuras desde los contenedores hasta los vehículos de recogida.

\* Vaciado de las basuras en los elementos de carga de los vehículos.

\* Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.

\* Limpieza de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.

Transporte y descarga de las basuras en el Vertedero y/o centros de tratamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 39. El Ayuntamiento de Alcaracejos tiene establecida la recogida domiciliaria mediante el sistema de contenedores, que los usuarios quedan obligados a utilizar debidamente.

Los contenedores cumplirán las normas técnicas aprobadas por el Ayuntamiento, bien directamente, bien en los términos fijados por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las mismas normas cumplirán los contenedores privados que puedan ser autorizados por el Ayuntamiento en determinadas actividades.

Artículo 40.

El número y tipo de contenedores, su ubicación, número de unidades a emplear en cada edificio o local comercial o industrial, será fijado por los servicios municipales.

Artículo 41. Renovación de los contenedores.

El Ayuntamiento procederá periódicamente a la renovación de los contenedores, y podrá imputar el cargo correspondiente si el contenedor quedó inutilizado por una deficiente utilización del usuario, siempre que tal extremo haya quedado suficientemente demostrado.

Artículo 42. Limpieza de los contenedores.

El Ayuntamiento es responsable de las condiciones de limpieza de los contenedores públicos. Se exigirán tales condiciones a los contenedores de propiedad privada, cuya utilización pudiera ser exigida por el Ayuntamiento a establecimientos de restauración, bares o similares.

Artículo 43.

Se prohíbe la evacuación de residuos por la red de alcantarillado.

La instalación de incineradores exigirá autorización municipal previa.

Artículo 44. Obligaciones de los usuarios.

El usuario tendrá, con carácter general, las siguientes obligaciones:

1. Utilizar los contenedores de basuras con arreglo al tipo de residuos de que se trate. Para ello se distinguirán los siguientes:

a) Contenedores de residuos no reciclables (residuos alimenticios, desperdicios, limpieza del hogar, etc.). Son de metal o de plástico verde en su totalidad o solamente en la tapa superior. Se presentan en distintas capacidades.

b) Contenedores para envases ligeros reciclables, (bricks, plásticos, latas de metal, etc.). Son de plástico y de color completamente amarillo.

c) Contenedores de papel/cartón. Son de plástico y de color azul.

d) Contenedores de vidrio. Denominados «iglúes» por su forma cilíndrica. Diferencian el vidrio verde y el blanco.

e) Contenedores de pilas. Son de color rojo.

2. Los usuarios están obligados a depositar cada tipo de residuo en su respectivo contenedor, prohibiéndose el depósito de los residuos en el suelo junto a los contenedores, o en sus alrededores.

3. Los residuos de carácter orgánico no reciclable se depositarán en los contenedores verdes del tipo A), en bolsas perfectamente atadas en su boca, de modo que no puedan producirse vertidos o derramamientos. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de material biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

4. Los residuos reciclables definidos como envases ligeros, se depositarán en los contenedores amarillos del tipo B), disponiendo los embalajes de manera que ocupen el menor espacio posible dentro del contenedor.

5. Los restantes residuos se depositarán en los contenedores respectivos.

6. Los servicios de recogida podrán rechazar la retirada de residuos que no estén presentados conforme a lo anteriormente establecido.

7. Los ciudadanos quedan obligados a facilitar las tareas de recogida de los residuos y a no alterar la ubicación de los contenedores.

Artículo 45. Uso de los contenedores.

El uso de los contenedores queda sujeto a las siguientes normas:

\* Cada usuario utilizará exclusivamente el contenedor asignado a su comunidad de vecinos o a su establecimiento.

\* Sólo se verterán residuos sólidos urbanos, los especificados en el artículo 36.1.a) de esta Ordenanza, por lo que quedan excluidos los vertidos líquidos, los escombros, enseres, muebles y animales muertos.

\* No se depositará ningún material en combustión ni fácilmente inflamable, ni se hará fuego en las proximidades.

\* Los residuos se depositarán en los contenedores en bolsas de plástico herméticamente cerradas. Se prohíbe arrojar en ellos basuras a granel.

\* Los usuarios prepararán las bolsas de basura de tal manera que se utilice al máximo la capacidad de los contenedores, troceando o aplastando los residuos voluminosos antes de depositarlos en las bolsas o en el contenedor.

\* Una vez depositada la bolsa en el contenedor, el usuario está obligado a cerrar la tapa superior, para evitar que se propaguen los olores que puedan provenir de su interior.

\* Los usuarios se abstendrán de cambiar de lugar los contenedores. Cualquier alteración de la ubicación habitual deberá ser solicitada al Ayuntamiento, que, una vez examinadas las razones aducidas por los solicitantes, acordará el mantenimiento o el cambio en la ubicación.

Artículo 46. Horario de utilización de contenedores.

1. El horario de utilización de los contenedores del tipo A), (verdes), será el siguiente:

\* Diariamente, excepto los sábados: a partir de las 20:00 horas hasta las 22: horas. No se depositará ningún tipo de residuos en sábados o víspera de festivos, ni en los tres días locales festivos anuales, en los que no se presta el servicio. Los contenedores, por tanto, deben quedar vacíos desde el momento de la recogida en la mañana del sábado hasta las nueve de la noche del domingo.

2. La recogida de basuras de los contenedores del tipo A) se realizará diariamente, excepto los domingos y festivos, 25 de diciembre, 1 de enero, en los que no se presta el servicio.

3. En los días de fiestas locales, en las urbanizaciones se recogerá la basura en la forma señalada en el punto uno anterior, y en el casco en días alternos.

Artículo 47. Residuos ocasionales.

Si una entidad pública o privada tuviera que desprenderse, por cualquier causa y de manera ocasional, de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, deberá solicitar permiso para, con sus propios medios, trasladarlos a los puntos de transformación o eliminación que le indique el servicio municipal correspondiente, o bien podrá solicitar al Ayuntamiento su retirada. En ambos casos el Ayuntamiento repercutirá al usuario los gastos ocasionados por la eliminación o transformación de los residuos y en el segundo, por el transporte.

Artículo 48. Residuos de pescaderías.

Los residuos producidos en las pescaderías deberán introducirse en bolsas herméticamente cerradas, y todas ellas, a su vez, en una gran bolsa que deberá colocar el usuario únicamente en el contenedor que tiene asignado.

**Capítulo 3: Residuos industriales**

Artículo 49.

Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 50.

Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de su naturaleza y características, el lugar para su eliminación y aprovechamiento.

Artículo 51.

1. Cuando los residuos industriales sean potencialmente peligrosos o tóxicos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad.

2. El transporte de los residuos sólidos industriales y desechos podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo daño y riesgo a personas y bienes.

3. Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

**Capítulo 4: Residuos especiales**

**Sección primera. Tierras y escombros**

Artículo. 52.

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

2. Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes del vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladados a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento o, en su caso, a los vertederos municipales que se establezcan.

Artículo 53.

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas. 2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etcétera.

Artículo 54.

Los residuos y materiales del artículo anterior solo podrán almacenarse en la vía pública, utilizando para ello contenedores adecuados. La colocación de contenedores requerirá autorización municipal.

Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquellos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada o sustitución por otros vacíos. A estos efectos, los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano

delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

#### **Sección segunda. Escorias y cenizas**

Artículo 55.

Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retirados por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que se pasará el correspondiente cargo.

#### **Sección tercera. Muebles y enseres y objetos inútiles**

Artículo 56.

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

A estos efectos, el Ayuntamiento HA ESTABLECIDO UN LUGAR PARA EL DEPOSITO DE los enseres y muebles viejos Las personas que deseen desprenderse de tales elementos LO HARAN EN EL PUNTO LIMPIO.

#### **Sección cuarta. Animales muertos**

Artículo 57.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de toda especie sobre cualquier clase de terreno, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independientemente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 58.

1. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2. Este servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales ni en el supuesto de équidos para uso deportivo.

Artículo 59.

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 60.

Quienes observen la presencia de un animal pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

#### **Sección quinta. Residuos clínicos**

Artículo 61. A efectos de esta Ordenanza, se considerarán residuos clínicos:

Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, resto de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etcétera.

Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza y embalajes.

En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 62.

1. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etcétera, estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etcétera, con el fin de evitar contagios o infecciones.

2. Los establecimientos que produzcan residuos clínicos tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento, que procederá selectivamente a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

3. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se

produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

#### **Sección sexta. Otros residuos**

Artículo 63.

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Artículo 64.

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etcétera, están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación.

#### **Capítulo 5: Vehículos abandonados**

Artículo 65.

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de Circulación, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 66.

1. A efectos de esta Ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos o sus restos por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto su evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 67.

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si el acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1985, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 68.

1. En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 69.

Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasione.

Artículo 70.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin

que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

#### **TÍTULO IV: TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

##### **Artículo 71.**

1. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etcétera, estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

#### **TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

##### **Capítulo 1: Normas generales**

##### **Artículo 72.**

1. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

2. El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administrativas, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

4. El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

5. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

##### **Artículo 73**

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etcétera, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, en su caso, la persona que ostente su representación.

##### **Capítulo 2: Infracciones**

##### **Artículo 74.**

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

##### **Artículo 75.**

1. Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 10, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.

c) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos del artículo 10.

d) Incumplir la obligación de retirar la nieve o el hielo.

e) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

f) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

g) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

h) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y otros espacios libres públicos.

c) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etcétera, que ensucien los espacios públicos.

d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones del artículo 14.

e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas municipales.

f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

g) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.

i) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

j) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

k) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etcétera, y los procedentes de comedores, bares, etcétera.

l) Verter basuras y escombros en solares y terrenos del término municipal.

3. Se consideran infracciones muy graves.

a) Reincidencia en faltas graves.

b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.

c) Carecer del libro de registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.

d) No retirar los contenedores en el plazo establecido.

e) No entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refiere la sección «Otros residuos».

f) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

##### **Capítulo 3: Sanciones**

##### **Artículo 76.**

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en la forma siguiente:

- Infracciones leves: multa de hasta 50,05 euros.

- Infracciones graves: multa de 50,06 a 100,10 euros.

- Infracciones muy graves: multa de 100,11 a 300,15 euros.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Alcaracejos a 21 de abril de 2008.—El Alcalde, Fdo.: Luciano Cabrera Gil.

#### **NUEVA CARTEYA**

Núm. 4.792

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno expediente de modificación del Presupuesto Municipal (prorrogado) para el ejercicio 2008, mediante concesión de créditos extraordinarios, en sesión celebrada el día 25 de abril del presente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de (15) días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante el Pleno las reclamaciones y sugerencias que estime convenientes, con arreglo al artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no se presente reclamación alguna, el acuerdo adoptado sobre aprobación inicial será considerado de aprobación definitiva según lo acordado y legalmente previsto.

Lo que se hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a veintiocho de abril de dos mil ocho.— El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

### MORILES

Núm. 4.824

#### A N U N C I O

Decreto de 8 de mayo de 2.008, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), por la que se RESUELVE:

«En relación con la Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de Oposición Libre, de tres plazas de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría Policía Local, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Moriles y a la vista de la documentación obrante en el expediente:

**Primero.**- Elevar a definitiva la lista provisional de admitidos, publicada mediante Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 33, de 20 de febrero de 2.008.

Considerar subsanados en plazo y forma legal los defectos, pasando a ser declarados, asimismo, admitidos definitivos, de aquellos que figuraban en dicho Anuncio como excluidos provisionales y que se citan a continuación:

| Apellidos y nombre               | D.N.I.       |
|----------------------------------|--------------|
| - Bonilla Jarabo Ibán            | 30.987.300-K |
| - López Plazuelo José            | 45.735.026-D |
| - Romero Lacalle Manuel          | 30.951.569-D |
| - Sepúlveda Jiménez Juan Carlos  | 44.358.548-N |
| - Serrano Morón Francisco Manuel | 48.870.009-T |

No considerar subsanados los defectos de los que figuraban en el mismo como excluidos provisionales y que no se citan en el apartado anterior (las causas respectivas de exclusión definitiva quedan expuestas en el tablón de edictos del Ayuntamiento).

**Segundo.**- Nombrar el Tribunal que ha de juzgar dichas pruebas, cumpliendo en esta fase lo dispuesto en la Base 5.1 de la Convocatoria, quedando constituido así:

| TITULARES  | SUPLENTES               |
|--|-------------------------|
| Presidenta:<br>Francisca A. Carmona Alcántara                | José Manuel Díaz Doblaz |
| Vocal primero:<br>Ildefonso Cristóbal Aceña                  | Juan Graciano Ramos     |
| Vocal segundo:<br>Jesús M <sup>a</sup> . Fernández Gutiérrez | Juan Martos Luque       |
| Vocal tercero:<br>David Romera Delgado                       | Carmen Prieto Sánchez   |
| Vocal cuarto:<br>Carmelo Calleja Álvarez                     | Rafael Foche Moreno     |
| Secretario:<br>Juan Castro Ortiz                             | Antonio Gómez Flores    |

El Tribunal contará en la tercera prueba, Psicotécnica, con el asesoramiento, con voz pero sin voto, de don Antonio Parejo Cuesta, Licenciado en Psicología.

**Tercero.**- Convocar a los aspirantes admitidos en el Pabellón Polideportivo Municipal, sito en Avda. del Deporte s/n, a las 9'30 horas del día 26 de mayo de 2.008, a los efectos de realizar el primer ejercicio de la oposición: Aptitud física. Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas. Deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

El orden de actuación de los aspirantes, cuando fuera preciso, queda determinado por la letra G, resultado del sorteo público celebrado por la Junta de Andalucía a estos efectos y objeto de su Resolución de fecha 28 de enero de 2008, B.O.J.A. núm. 31, de 13 de febrero de 2008.

**Cuarto.**- Para el examen médico, que es obligatorio y excluyente, deberán los opositores aportar ante los Servicios Médicos de la Diputación Provincial, sito en Plaza de Colón, nº 14, 5º-2, de Córdoba, un estudio radiológico y analítico de sangre y orina, conforme a la carta que les será facilitada por el Ayuntamiento, y que deberán recoger en sus oficinas desde la fecha de publicación del presente anuncio, para su presentación en las instancias médicas que estimen pertinentes.

Los opositores deberán presentarse en los Servicios Médicos de la Diputación con las citadas pruebas el día que les corresponda, que será señalado por el Ayuntamiento, para completar la prueba del examen médico, ello a partir del día 2 de junio de 2008».

Moriles, a 8 de mayo de 2008.— La Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### A Y U N T A M I E N T O S

#### HORNACHUELOS

(Corrección de error al número 4.431/2008)

#### A N U N C I O

Advertido error de transcripción, en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 80, de 30 de abril de 2008, en lo que se refiere a los metros de superficie del solar nº 12 de la C/ Toril del poblado de Bembézar, se publica la citada corrección:

Donde dice:

• Solar n.º 12, urbana, superficie 184,50 m<sup>2</sup> de la C/ Toril, s/n del poblado de Bembézar.

Debe decir:

• Solar n.º 12, urbana, superficie 226,10 m<sup>2</sup> de la C/ Toril, s/n del poblado de Bembézar.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Hornachuelos durante los días laborables, excepto sábados, y en horario de oficina, sienta en el último día hábil, la hora de cierre de Registro a las 13'00 horas, durante el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Hornachuelos, a 6 de mayo de 2008.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

#### POSADAS

Núm. 4.783

#### A N U N C I O

El Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 24 de abril de 2008, acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Económicas Administrativas que regirá el Concurso, por procedimiento abierto, convocado a los efectos de la adjudicación del contrato del servicio de bar de la Piscina Municipal y su explotación mediante el arrendamiento de sus instalaciones, el cual se expone al público a los efectos de formulación por los interesados de cuantas reclamaciones estimen oportunas durante el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, anunciándose la licitación simultánea, a fin de presentación de proposiciones durante el citado plazo.

La licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el Pliego.

El expediente se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina.

En Posadas (Córdoba), a 7 de mayo de 2008.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.